

ALCANCE N° 169

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

EXP-APC-DN-358-2015
RES-APC-G-321-2017

RES-APC-G-321-2017

ADUANA PASO CANOAS, al ser las catorce horas con veinticinco minutos del siete de junio del dos mil diecisiete.

Esta Gerencia dicta Acto Final de Procedimiento Ordinario de prenda aduanera, iniciado con resolución **RES-APC-G-006-2017**, incoado contra el señor **Omar John Ahmadzai** con pasaporte número **476048222**, conocido mediante el expediente administrativo número **APC-DN-358-2015**.

RESULTANDO

1. Que mediante Acta de Inspección Ocular número 22123 y Acta de Decomiso de Vehículo número 0958 de fecha 23 de julio de 2015, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, el decomiso es ejecutado de forma personal al señor **Omar John Ahmadzai**, con pasaporte número **476048222**, y según el informe número PCF-DO-DPC-PC-INF-234-2015 el decomiso consiste en la siguiente mercancía: (folios 06 al 09 y 15 al 18):

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
01 Unidad	1022	5981-2015	Vehículo marca Ford, Explorer Limited, año 2000, automático, gasolina, 4000cc, número de VIN 1FMZU75E6YZA63891

2. Que de conformidad con la valoración de la mercancía, mediante el oficio APC-DN-179-2015 de fecha 06 de octubre del 2015, se determinó un valor aduanero por la suma de **\$5.631,44** (cinco mil seiscientos treinta y un dólares con cuarenta y cuatro centavos) y un total de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢2.229.138,08** (dos millones doscientos veintinueve mil ciento treinta y ocho colones con ocho céntimos), a razón del tipo de cambio por **¢540,67** colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador (que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo), sea el 23 de julio del 2015, los impuestos dejados de percibir al día del decomiso son por un monto de **¢2.229.138,08** (dos millones doscientos veintinueve mil ciento treinta y ocho colones con ocho céntimos), desglosado de la siguiente forma: (Folios 20 al 26).

Tipo de Cambio	¢540,67	
Clase Tributaria	2320403	
Fracción Arancelaria	8703.24.70.23	
Impuesto	Porcentaje	Monto
SC	48%	¢1.461.480,32
Ley	1%	¢30.447,51
Ventas	13%	¢737.210,25
Total		¢2.229.138,08

3. Que mediante resolución **RES-APC-G-006-2017** de las ocho horas con diez minutos del día cinco de enero del dos mil diecisiete, se procedió a dar Inicio de Procedimiento Ordinario con prenda aduanera tendiente a realizar el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor **Omar John Ahmadzai**. (Folios 38 al 45).
4. Que la resolución **RES-APC-G-006-2017**, fue publicada por el diario oficial La Gaceta N°83 del jueves 4 de mayo del 2017. (Folio 49 al 52)
5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- DE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas (LGA) y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas (RLGA), Decreto N° 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II.- RÉGIMEN LEGAL: Que de conformidad con los artículos del 52 al 56, 71 al 72, 79, 192 a 196, 198 de la Ley General de Aduanas, 520 a 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, existen

un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del acto final para presentación de los Recurso de Reconsideración y Apelación en Subsidio sus respectivas pruebas.

III.-DEL OBJETO DE LA LITIS: El fin del presente procedimiento de Ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera es la correcta percepción de tributos a favor del fisco, con el presente procedimiento se pretende determinar la correcta obligación tributaria aduanera para la mercancía consistente en una **Vehículo marca Ford, Explorer Limited, año 2000, automático, gasolina, 4000cc, número de VIN 1FMZU75E6YZA63891.**

IV.- HECHOS PROBADOS. Una vez determinado el fundamento de derecho que faculta a esta Autoridad a iniciar el procedimiento ordinario, es necesario para esta Administración establecer cuáles son los hechos que fundamentan el mismo.

1. Que en fecha 23 de julio del 2015, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda realizó el decomiso al señor Omar John Ahmadzai, en razón del vencimiento del Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos número **2015 - 6131**, en fecha 15 de enero de 2015 (folio 14).

2. Que la autoridad aduanera determinó un valor aduanero de \$5.631,44 (cinco mil seiscientos treinta y un dólares con cuarenta y cuatro centavos) y un total de la obligación tributaria aduanera por el monto de $\text{¢}2.229.138,08$ (dos millones doscientos veintinueve mil ciento treinta y ocho colones con ocho céntimos), a razón del tipo de cambio por $\text{¢}540.67$ colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que corresponde al 23 de julio del 2015. Que los impuestos dejados de percibir al día del decomiso son por un monto de $\text{¢}2.229.138,08$ (dos millones doscientos veintinueve mil ciento treinta y ocho colones con ocho céntimos).

3. Que esta Sede Aduanera mediante resolución **RES-APC-G-006-2017** de las ocho horas con diez minutos del día cinco de enero del dos mil diecisiete, inicia Procedimiento Ordinario contra el administrado, siendo publicada por medio del diario oficial La Gaceta N°83 del 04 de mayo del 2017.

4. Que en la resolución supra citada se le otorgó un plazo de quince días hábiles, para que presentara sus alegatos de defensa y ofreciera toda prueba que estimare pertinente.

5. Que hasta este momento el administrado no ha presentado documentación alguna.

V.- HECHOS NO PROBADOS.

Que no existen hechos no probados, en el presente asunto.

VI.- SOBRE EL FONDO DE GESTIÓN: Que mediante resolución **RES-APC-G-006-2017**, esta Aduana le comunica al señor Omar John Ahmadzai, el Ajuste a la Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía antes descrita, misma que se dio al incumplimiento en razón del vencimiento del Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos número **2015 - 6131**, en fecha 15 de enero de 2015, el cual venció desde el 07 de abril de 2015, sin que se hubiera puesto previo a esa fecha a la orden de la autoridad aduanera, ni se cancelaran los impuestos respectivos. Dicha resolución se notificó al interesado el día 04 de mayo del 2017 por el diario oficial La Gaceta, la cual estipulaba que se le otorgaban quince días hábiles para la presentación de los alegatos, siendo que hasta el momento el interesado no ha presentado escrito de alegatos.

Es preciso señalar la normativa que se refiere al caso que nos ocupa, en el artículo 52 de la Ley General de Aduanas:

*La relación jurídica-aduanera estará constituida por los derechos, los deberes y las obligaciones de carácter tributario aduanero, que surgen entre el Estado, los **particulares** y otros entes públicos, como consecuencia de las **entradas** y salidas, potenciales o **efectivas** de **mercancías**, del territorio aduanero. Negrita agregada*

Por su parte el artículo 53 de la Ley General de Aduanas indica:

La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero.

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Salvo si se dispone lo contrario, se entenderá que lo regulado en esta Ley respecto del cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, será aplicable a sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

Asimismo, el artículo 54 de la Ley General de Aduanas reza así:

*El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación le corresponde a la aduana. El **sujeto pasivo** es la persona **compelida** a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías **o quien resulte responsable del pago**, en razón de las obligaciones que le impone la ley. Negrita añadida*

También en el artículo 56 inciso d) el cual nos habla del abandono de las mercancías, establece:

Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

*d) Cuando transcurran **treinta días hábiles**, contados a partir de la **notificación de la resolución** que constituye **prenda aduanera** sobre las mercancías.*

En primera instancia debemos recordar que la administración aduanera como ente rector llamado a fiscalizar y controlar el ingreso y salida de mercancías del país, es la obligada a controlar y verificar las mercancías que entran y salen del territorio nacional y su sometimiento a diferentes regímenes, según el caso, de tal manera que cuando ingrese una mercancía al país, se someta al régimen adecuado, de manera legal, razón que no sucede para el caso que nos ocupa en estudio.

Es importante analizar que el administrado debía cumplir con la formalidad de solicitar un permiso de Importación Temporal o en su defecto una Importación Definitiva), también se debía a deberes, controles y obligaciones, (como es someter las mercancías a un recinto aduanero), mismos que han sido previamente establecidos por la normativa, y no de manera arbitraria, sino para verificar la legalidad del ingreso de mercancías, de forma tal que ante su incumplimiento no tiene esta administración más opción que efectuar una aplicación de lo expresamente establecido en nuestra legislación aduanera.

En razón de lo anterior, es responsabilidad del administrado, adquirir las mercancías de forma legal, o, de lo contrario responder por el pago de los tributos y multas, por la mercancía que ingrese o transporte en territorio nacional, sin haber tomado las previsiones del caso.

Finalmente, siempre en relación con el caso que nos ocupa, tenemos que independientemente de las causas que motivaron al infractor a incurrir a sus obligaciones o deberes en territorio costarricense, el hecho es que ésta no fue reexportada o sometida al control aduanero, en consecuencia, es responsabilidad del administrado, responder por el pago de los tributos, de conformidad con dicha situación fáctica, con la prueba que obra en el expediente administrativo y con la normativa que resulta aplicable en el presente asunto.

VII. DECLARACIÓN LEGAL DE ABANDONO DE LAS MERCANCÍAS

De conformidad con el artículo 94 del Código Aduanero Centroamericano III, vigente en Costa Rica, el abandono voluntario de las mercancías, ocasiona que automáticamente las mercancías pasen a disposición total de la autoridad aduanera, al efecto dicho artículo señala:

Artículo 94.—Abandono de mercancías. El abandono de las mercancías podrá ser voluntario o tácito.

El abandono voluntario se produce cuando el consignatario o quien tenga el derecho de disponer de las mercancías, manifieste expresamente su voluntad de cederlas a favor del Fisco.

Una vez notificado del inicio de procedimiento administrativo de cobro con prenda aduanera, ha pasado sobradamente el plazo de 30 días hábiles de notificada dicha resolución que constituyó la prenda aduanera, por lo que por imperio de ley ésta podrá ser subastada por esta autoridad aduanera, y adjudicada a un tercero de buena fe, conforme las normas aduaneras que regulan el proceso de subasta.

Por ende, al interesado no alega nada contra el inicio de cobro, no encuentra esta autoridad aduanera impedimento en proceder a la subasta del bien objeto de este procedimiento administrativo, al **declararlo legalmente en abandono**, conforme el inciso d) del artículo 56 LGA de previa cita.

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y las facultades que otorgan la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública, está Aduana resuelve: **PRIMERO:** Declarar **legalmente en abandono** la siguiente mercancía: **Vehículo marca Ford, Explorer Limited, año 2000, automático, gasolina, 4000cc, número de VIN 1FMZU75E6YZA63891**, por causa del acaecimiento del plazo del artículo 56 inciso d) de la Ley General de Aduanas y no haberse pagado el adeudo tributario debidamente notificado al señor Omar John Ahmadzai. **SEGUNDO:** Indicar que de conformidad con el artículo 303 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece el pago de una tasa por el servicio de almacenaje brindado por la aduana. Esta tasa corresponde a la fijada mediante Circular DNP-048-96 del 03/09/1996, la cual se emitió conforme los términos del citado artículo 303 RLGA. Dicha suma será calculada al momento de efectuarse la salida de la mercancía y ser entregada a quien esté legitimado. **TERCERO:** Indicar que de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga a la parte administrada, la oportunidad procesal de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para que interponga los recursos de reconsideración y el de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, dichos recursos deberá presentarlos ante esta Aduana, será potestativo usar solo uno de los recursos o ambos. **CUARTO:** Comisionar al Departamento Normativo que una vez en firme la presente resolución, remita el original del expediente **APC-DN-358-2015** a la Sección de Depósito de la Aduana Paso Canoas, con la indicación de realizar el procedimiento de subasta pública contenido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento. **QUINTO:** Informar al interesado que, si lo tiene a bien, de conformidad con los numerales 74 LGA, y 195, 196 RLGA, podrá rescatar las mercancías hasta 24 horas antes del día de la subasta, según lo publicado en La Gaceta, no obstante, además del precio base deberá cancelar los intereses adeudados que corren desde la fecha del abandono hasta la fecha del rescate.

SEXTO: Advertir al interesado que una vez en firme el presente asunto, se tendrá por concluido el procedimiento ordinario y queda pendiente el procedimiento sancionatorio. **NOTIFÍQUESE:** Al interesado.

**Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente
Aduana Paso Canoas**

1 vez.—O. C. N° 3400031718.—(IN2017148727).

HW / V°B° GBF

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JADGME/BCR

**Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios
Versión III aprobada el 09 de mayo de 2017**

Tabla de contenido

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO DE ESTE REGLAMENTO	3
ARTÍCULO 2: ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO.....	3
ARTÍCULO 3: LAS DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 4. LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PRESENTE REGLAMENTO	5
ARTICULO 5. COMPETENCIA GENERAL DEL FIDUCIARIO EN MATERIA DE CONTRATACIONES	5
ARTÍCULO 6. LA ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN	6
ARTÍCULO 7. MONEDA EN QUE SE AUTORIZA CONTRATAR	6
ARTÍCULO 8. REQUISITOS GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES	6
ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	7
ARTÍCULO 10. PLATAFORMA TECNOLÓGICA.	7
ARTÍCULO 11. CONTRATACIÓN CON PRECALIFICACIÓN.....	8
ARTÍCULO 12. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA.....	9
ARTÍCULO 13. CONCURSO POR INVITACIÓN	10
ARTÍCULO 14. CONCURSO DE OFERTAS.....	10
ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN DIRECTA	11
ARTÍCULO 16. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TECNICAS.....	13
ARTÍCULO 17. DE LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO	13
ARTÍCULO 18. DE LA OFERTA.....	13
ARTÍCULO 19. RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.....	14
ARTÍCULO 20. ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACION DEL ACTO.....	14
ARTÍCULO 21. GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS	15
ARTÍCULO 22. ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATOS	15
ARTÍCULO 23. PAGO DE FACTURAS.....	16
ARTICULO 24. EJECUCIÓN DE CLÁUSULA PENAL Y MULTAS	16
ARTICULO 25. EJECUCIÓN DE GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN O CUMPLIMIENTO.....	17
ARTÍCULO 26. RÉGIMEN RECURSIVO.....	17
ARTÍCULO 27. FINIQUITO DE LOS CONTRATOS.....	18
ARTÍCULO 28. CONFLICTOS DE INTERÉS	18
ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES	18
ARTÍCULO 30. PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN	19
ARTÍCULO 31. PRESUPUESTO	19
ARTÍCULO 32. RESGUARDO DE DOCUMENTOS.....	19
ARTICULO 33. BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS	19
ARTÍCULO 34. REGISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR EL FIDEICOMISO	19
ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES FINALES	20

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento tiene como finalidad establecer y regular en forma específica los principios, postulados, deberes y atribuciones a que se someten los órganos y funcionarios del Banco de Costa Rica en su condición de FIDUCIARIO, para la contratación y pago, con cargo a los recursos financieros del FIDEICOMISO, compra de bienes y servicios, tanto nacionales como internacionales, necesarios para el cumplimiento de los fines y propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Fondo Especial de Migración JADGME/BCR.

El Banco de Costa Rica, en su condición de FIDUCIARIO, deberá procurar en todo momento la economía y eficiencia del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, la calidad de los bienes y servicios contratados y la previsión contractual para la adecuada protección al FIDEICOMISO y fines perseguidos, así como el cumplimiento de los plazos de ejecución que hubieren acordado las partes para el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 2: ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para el Banco de Costa Rica y sus funcionarios cuando éste actúe como FIDUCIARIO, según su especialidad, con el propósito de velar por el fiel cumplimiento del Contrato de Fideicomiso Fondo Especial de Migración JADGME/BCR.

ARTÍCULO 3: LAS DEFINICIONES

Tal y como se utilizan en este reglamento, los términos técnicos se emplearán según lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Fondo Especial de Migración JADGME/BCR, o en la normativa vigente sobre la materia. Adicionalmente, se procede a las siguientes definiciones para efectos de este Reglamento:

- **BENEFICIARIO:** La Dirección General de Migración y Extranjería
- **BIENES Y SERVICIOS:** todo objeto mueble o inmueble, intangible y/o servicio, susceptible de satisfacer las necesidades del FIDEICOMISO y cumplir con los propósitos para los cuales fue creado el Fideicomiso Fondo Especial de Migración JADGME/BCR.
- **COMODATO:** Contrato por el cual se da o recibe prestada una cosa con la posibilidad de usarse sin destruirse, con la obligación de restituirla
- **CONFLICTO DE INTERÉS:** son aquellas situaciones en las que un sujeto en posición de ventaja ve comprometida la integridad de sus decisiones o actuaciones a causa de intereses secundarios de tipo generalmente personal, que puedan influenciarlo y que por ello puedan resultar o resulten en perjuicio del FIDEICOMISO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIOS, acreedores, o al Conglomerado BCR.
- **CONGLOMERADO FINANCIERO BCR:** el Banco de Costa Rica y sus empresas subsidiarias constituyen un conglomerado financiero, que como unidad organizada y dirigida a fines comunes del mismo grupo de interés económico, actúan de manera directa en conjunto para brindar sus servicios.
- **CONTENIDO PRESUPUESTARIO:** recursos económicos disponibles para pagar determinado producto o servicio por contratar.

- **CONTRATISTAS O PROVEEDORES:** personas físicas o jurídicas contratadas por el Fideicomiso para la adquisición de bienes o servicios o la construcción de los proyectos, por medio de un contrato u orden de compra a cambio de una retribución previamente pactada.
- **CONTRATO:** es un acuerdo privado, escrito, entre partes que se obligan sobre el objeto determinado, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos jurídicamente. Este acuerdo de voluntades genera derechos y obligaciones entre las partes.
- **CONVENIO:** Acuerdo entre dos o más partes o entidades sobre un asunto que conlleva un beneficio material, intangible o servicios para la Administración y que satisfaga la necesidad de manera eficaz y eficiente en cumplimiento con los usos de los recursos del Fondo Especial y las obligaciones establecidas en la Ley 8764
- **DONACIÓN:** Liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que los acepta.
- **FIDEICOMISARIO:** La Dirección General de Migración y Extranjería
- **FIDEICOMISO:** Fideicomiso Fondo Especial de Migración JADGME/BCR.
- **FIDEICOMITENTE:** Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- **FIDUCIARIO:** Banco de Costa Rica.
- **FINIQUITO:** documento por el cual las partes contractuales dan por extinguida una o la totalidad de las obligaciones del contrato.
- **INSTANCIA ADJUDICADORA:** el Banco de Costa Rica en calidad de Fiduciario será el ente con competencia para tomar la decisión final de adjudicación en un proceso de contratación administrativa, sin embargo en casos de contrataciones que se enmarquen dentro de las modalidades de Concurso de Ofertas o Contrataciones Directas, la adjudicación será competencia del Banco de Costa Rica, pero deberá contar con el aval de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería respecto a la recomendación de adjudicación.
- **INSTANCIA QUE ANALIZA:** Banco de Costa Rica en calidad de Fiduciario tendrá a su cargo la valoración financiera, legal y Administrativa y la unidad solicitante será quien emitirá el criterio técnico o profesional indicando el cumplimiento o no cumplimiento de las especificaciones técnicas dadas en el cartel para todos los casos.
- **OFERENTES:** personas físicas o jurídicas que participan en los procesos de contratación, para ofrecer los bienes o servicios que se promueven en el respectivo pliego de condiciones.
- **ORDEN DE COMPRA:** documento comercial que formaliza una adquisición de bienes y servicios y que respalda la ejecución presupuestaria.
- **PLATAFORMA TECNOLÓGICA:** esta se constituye en una solución digital que permitirá al FIDEICOMISO realizar las operaciones de compra de productos y servicios en forma electrónica. Funcionará en forma de un portal de comercio electrónico que opera como una ventanilla única, accesible por medio de Internet.
- **PRESUPUESTO:** es la previsión de ingresos y egresos necesarios para la ejecución de un proyecto o contratación de un bien o servicio en un determinado lapso.

- **PROCEDIMIENTO DESIERTO:** Cuando a pesar de haberse presentado ofertas elegibles, existen razones de protección al interés público a partir de las cuales no se recomienda adjudicar el concurso y por ende procede declararlo desierto. Para promover un nuevo concurso se debe acreditar que esas razones ya no existen.
- **PROCEDIMIENTO INFRUCTUOSO:** una contratación se declarará infructuosa si no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, debiendo justificarse los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.
- **RECURSO DE APELACIÓN:** acto mediante el cual los oferentes que están en desacuerdo con la decisión de adjudicación en determinado concurso, presentan sus argumentos y la prueba pertinente, solicitando se les adjudique el bien o servicio objeto de la contratación recurrida, dicho recurso será procedente de conformidad con los límites anuales establecidos por la Contraloría General de la República según el estrato del Fideicomitente y será resuelto por La Contraloría General de la República.
- **RECURSO DE REVOCATORIA:** acto mediante el cual los oferentes que están en desacuerdo con la decisión de adjudicación en determinado concurso, presentan sus argumentos y la prueba pertinente, solicitando se les adjudique el bien o servicio objeto de la contratación recurrida, dicho recurso será procedente de conformidad con los límites anuales establecidos por la Contraloría General de la República según el estrato del Fideicomitente y será resuelto por el Fiduciario.
- **REGISTRO DE PROVEEDORES:** es el instrumento informático material donde se inscriben todas las personas físicas y jurídicas que desean participar como oferentes en los procesos de contratación. Esta información estará disponible en la plataforma tecnológica empleada para llevar a cabo los procesos de contratación requeridas por el fideicomiso también podrá ser proporcionada por el FIDEICOMITENTE por el FIDUCIARIO
- **TÉRMINOS DE REFERENCIA:** es el documento en el cual se incluyen las condiciones generales y específicas, así como la descripción detallada de los bienes y servicios que el FIDEICOMISO requiere adquirir. En este documento se definen las condiciones respecto a las cuales deben ajustarse los oferentes de los diferentes procesos de compra.
- **UNIDAD SOLICITANTE:** Corresponde a las áreas de la Dirección General de Migración y Extranjería.

ARTÍCULO 4. LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PRESENTE REGLAMENTO

Para la adquisición de los bienes y servicios que requiera el FIDEICOMISO, se deberán respetar los principios de eficiencia, eficacia, igualdad, libre competencia, publicidad y demás principios aplicables que rigen la Contratación Administrativa.

ARTICULO 5. COMPETENCIA GENERAL DEL FIDUCIARIO EN MATERIA DE CONTRATACIONES

El FIDUCIARIO posee la competencia funcional para realizar los procedimientos de contratación necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requiera el FIDEICOMISO para la satisfacción de sus necesidades.

En materia de contratación debe velar porque los procedimientos sean óptimos, oportunos y cumplan con todos los requisitos establecidos en este reglamento. En todos estos procesos el fiduciario actuará procurando siempre la eficacia, eficiencia e idoneidad de lo adquirido y en beneficio de los intereses del FIDEICOMISO.

Además, está sujeto a las directrices emitidas en el contrato para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6. LA ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN

El FIDUCIARIO, será la dependencia responsable de realizar todas las acciones necesarias para ejecutar el trámite y pago de las contrataciones de los bienes y servicios, los cuales se deben adquirir al amparo del presente reglamento, dependiendo de los términos y condiciones acordados en el Contrato de FIDEICOMISO. .

En la gestión de las contrataciones de bienes y servicios, La Unidad Solicitante aprobará los términos de referencia que el FIDUCIARIO deberá observar para realizar las contrataciones. Una vez recibidas las ofertas el FIDUCIARIO las deberá direccionar a la Unidad Solicitante para que este las analice y consecuentemente emita el informe de evaluación basado en los aspectos técnicos el cual se convertirá en el insumo esencial para que el FIDUCIARIO emita el informe correspondiente para su debida adjudicación.

ARTÍCULO 7. MONEDA EN QUE SE AUTORIZA CONTRATAR

El fideicomiso, podrá realizar la compra de bienes o servicios a personas físicas o jurídicas, en la moneda funcional del fideicomiso o en cualquier moneda que se pacte en el contrato y/o orden de compra con cada proveedor de bienes o servicios, procurando salvaguardar los intereses del fideicomiso y el cumplimiento de los fines para el que fue constituido.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES

Toda adquisición de bienes y servicios que realice el fideicomiso al amparo del presente reglamento, deberá contener lo siguiente:

- a.** Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes o servicios que se requieran
- b.** La estimación actualizada del costo del objeto a adquirir, con el respaldo del estudio de precios realizado, que contemple al menos tres cotizaciones cuando procede del bien o servicio a contratar y que se tomó en cuenta para la asignación del presupuesto
- c.** La indicación expresa de los recursos económicos, humanos y materiales que se dispone o llegará a disponer para adquirir o verificar la ejecución del objeto del contrato.

d. La consideración de los riesgos, repercusiones, multas y/o sanciones penales de un eventual incumplimiento, de un cumplimiento tardío de la obligación deberá ser fundamentada por la Unidad Solicitante dentro del expediente de la contratación.

e. La designación formal y escrita por parte del jerarca de Unidad Solicitante acerca de las personas responsables por parte de la unidad solicitante para que realice el proceso de inclusión, revisión y aprobación de las compras y cualquier aspecto requerido del bien o servicio aprobados en el proyecto y que se requiere comprar.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De manera posterior a que el Fideicomitente haya autorizado el proyecto junto con el contenido económico propuesto por la Unidad Solicitante esta deberá incluir todos los documentos e información necesaria en orden cronológico para su adquisición, en la plataforma tecnológica utilizada para los trámites de compra de bienes y servicios, plataforma que generará de forma automática el expediente electrónico que motivará la contratación.

Para todas las contrataciones El Fiduciario, se reserva el derecho de adjudicar parcial o totalmente una o varias líneas de los bienes y servicios que forman parte del objeto de la contratación dentro del marco legal que rige la materia, si el objeto lo permite, todo con el objetivo de buscar la solución que más se ajuste a las necesidades del fideicomiso y que satisfaga la necesidad de la unidad solicitante y la maximización de los recursos públicos.

El Fiduciario, será el responsable de realizar el estudio de las ofertas en los aspectos administrativos, legales y financieros de la contratación, sin embargo, corresponde a la unidad solicitante el análisis de todos los aspectos técnicos y específicos referentes al objeto contratado para lo cual podrá respaldarse en los criterios técnicos y profesionales que considere necesarios en su valoración, con la finalidad de calificar la oferta de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia e indicar el cumplimiento o no cumplimiento de acuerdo a los solicitado en el cartel, si no existiesen ofertas o las ofertas no cumplen con los requerimientos solicitados El Fiduciario procederá declarar desierto o infructuoso el concurso, dentro del plazo que se defina en cada pliego de condiciones y según los criterios fundamentados para esa decisión.

ARTÍCULO 10. PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

Para todos los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por el Fideicomiso el Fiduciario podrá gestionarlos mediante la Plataforma Tecnológica independientemente del monto de la contratación, será imperativo para el FIDUCIARIO utilizar exclusivamente la plataforma tecnológica en todos los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos de conformidad con los alcances definidos en el contrato del FIDEICOMISO teniendo especial observaciones de las modalidades de contratación tipificadas en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15.

ARTÍCULO 11. CONTRATACIÓN CON PRECALIFICACIÓN

El Fideicomiso podrá promover contrataciones con precalificación, según convenga a los fines del mismo, conforme las siguientes modalidades:

a) *Precalificación para un único concurso:* Como parte del trámite de adquisición de bienes y/o servicios, el Fideicomiso podrá precalificar oferentes cuando lo estime conveniente a sus intereses. En este caso, la invitación se hará mediante la Plataforma Tecnológica.

La decisión de esta primera fase, tendrá el recurso que por monto corresponda, según la estimación aprobada por el Fideicomitente y cuando sea inestimable, de difícil determinación o desconocida para ese momento, tendrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República.

Firme el acto de precalificación, el Fideicomiso, podrá promover entre ellas el respectivo concurso, debiendo estar fijada la fecha para la recepción de ofertas dentro de los dos años siguientes a la precalificación. Caso contrario, el fideicomiso, deberá promover una nueva precalificación.

En la fase recursiva que pueda corresponder, aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas ya que eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

b) *Precalificación para varios concursos:* El Fideicomiso podrá utilizar esta modalidad cuando estime necesario para el cumplimiento de los fines, debe promover varios concursos. En este caso, por tratarse de un número indefinido de contrataciones, el Fideicomiso, deberá cursar la invitación mediante la plataforma tecnológica, con indicación de los requisitos legales, técnicos y financieros que deban satisfacerse, el valor asignado a cada factor, así como una referencia de los contratos que se tiene previsto tramitar.

En el cartel no se incluirá un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos y atestados que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor, a partir de los cuales el Fideicomiso definirá las empresas o personas aptas para contratar la siguiente etapa.

En las especificaciones técnicas, deberán indicarse los requisitos legales, técnicos y financieros que deben satisfacerse, así como el objeto y servicio que se pretende contratar y sus principales condiciones. En esta primera etapa no se contemplará un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos y atestados que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor, a efecto de que se determine si avanzan a la siguiente etapa.

Los plazos de recepción y estudio de ofertas, entre otros, serán asimilables al tipo de procedimiento de que se trate.

La decisión de esta primera fase, tendrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, de conformidad con supuestos establecidos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y el Estrato en que se ubique el Fideicomitente.

Firme el acto de selección de ofertas elegibles, el Fideicomiso, podrá promover los concursos necesarios, cursando invitación a todos los interesados precalificados y señalando, entre otras cosas, el objeto, las condiciones en que competirán y el sistema de calificación.

En la fase recursiva que pueda corresponder, aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas ya que eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

El plazo máximo de vigencia de la precalificación será hasta por cuatro años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 12. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá observar lo siguiente:

- a. Cuantía:** hasta cien mil dólares (USD\$100.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones.
- b. Términos de referencia o especificaciones técnicas:** para la contratación se deberá contar con especificaciones generales del objeto a contratar, con excepción de bienes o servicios que ameriten especificaciones con mayor grado de amplitud.
- c. Mecanismo de invitación:** Mediante la Plataforma tecnológica
- d. Plazo para recibir ofertas:** será de 1 a 5 días hábiles, pero en trámites considerados urgentes, se podrán solicitar las cotizaciones con un plazo no menor a las 4 horas.
- e. Medio de recepción de ofertas:** Mediante la plataforma tecnológica
- f. Garantías de cumplimiento:** para esta modalidad de contratación, se solicitará únicamente garantía de cumplimiento para las contrataciones que superen los veinticinco mil dólares (\$25.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones, el FIDEICOMISO solicitará una garantía de cumplimiento por un diez por ciento (10%) del valor contratado.
- g. Adjudicación:** los encargados de la adjudicación bajo este procedimiento serán los funcionarios del FIDUCIARIO Apoderados del Banco de Costa Rica y con las facultades suficientes para cumplir con dicho propósito actuando de manera individual.
- h. Documento de formalización:** para compras de hasta cien mil dólares (\$100.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones, se podrá

emitir una orden de compra, la cual deberá venir firmada por el funcionario del FIDUCIARIO que ostente las facultades suficientes para cumplir con dicho propósito, en caso de ser necesario se formalizará mediante un contrato, el cual deberá ser firmado por un apoderado legal del FIDUCIARIO y un apoderado legal del adjudicatario.

ARTÍCULO 13. CONCURSO POR INVITACIÓN

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá observar lo siguiente:

- a. **Cuantía:** para contrataciones cuya estimación sea superior a cien mil dólares (USD\$100.000,00) y hasta quinientos mil dólares (USD\$500.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones.
- b. **Términos de referencia:** para la contratación se deberá contar con especificaciones generales y específicas del objeto a contratar, este documento deberá contener todos los elementos definidos en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- c. **Mecanismo de invitación:** Plataforma tecnológica
- d. **Plazo para recibir cotizaciones:** será de 5 a 10 días hábiles, pero en trámites considerados urgentes se podrán solicitar las cotizaciones con un plazo no menor a los 3 días hábiles.
- e. **Medio de recepción de ofertas:** Plataforma tecnológica
- f. **Garantías de participación y cumplimiento:** para esta modalidad de contratación, se podrá solicitar garantía de participación hasta por un cinco por ciento (5%) del valor ofertado. En caso de la garantía de cumplimiento el FIDEICOMISO deberá solicitarla sin excepción, el valor de esta garantía podrá solicitarse por hasta por un diez por ciento (10%) del valor contratado al oferente que resulte adjudicado.
- g. **Adjudicación:** los encargados de la adjudicación bajo este procedimiento serán los funcionarios del FIDUCIARIO Apoderados del Banco de Costa Rica y con las facultades suficientes para cumplir con dicho propósito actuando de manera individual.
- h. **Documento de formalización:** la formalización será llevada a cabo mediante un contrato, el cual deberá ser firmado por un apoderado legal del FIDUCIARIO y un apoderado legal del adjudicatario.

ARTÍCULO 14. CONCURSO DE OFERTAS

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá observar lo siguiente:

- a. **Cuantía:** para contrataciones cuya estimación sea superior a quinientos mil dólares (USD\$500.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones.

- b. Términos de referencia:** para la contratación se deberá contar con especificaciones generales y específicas del objeto a contratar, este documento deberá contener todos los elementos definidos en el artículo 8 de este reglamento.
- c. Mecanismo de invitación:** Plataforma Tecnológica
- d. Plazo para recibir cotizaciones:** será de 5 a 15 días hábiles, pero en trámites considerados urgentes se podrán solicitar las cotizaciones con un plazo no menor a los 5 días hábiles
- e. Medio de recepción de ofertas:** Por la Plataforma Tecnológica.
- f. Garantías de participación y cumplimiento:** para esta modalidad de contratación, se podrá solicitar garantía de participación por un cinco por ciento (5%) del valor ofertado. En caso de la garantía de cumplimiento el fideicomiso, deberá solicitarla sin excepción, el valor de esta garantía deberá ser de un diez por ciento (10%) del valor contratado al oferente que resulte adjudicado.
- g. Adjudicación:** los encargados de la adjudicación bajo este procedimiento serán los funcionarios del FIDUCIARIO Apoderados del Banco de Costa Rica y con las facultades suficientes para cumplir con dicho propósito actuando de manera individual.
- h. Documento de formalización:** la formalización será llevada a cabo mediante un contrato, el cual deberá ser firmado por un apoderado legal del FIDUCIARIO y un apoderado legal del adjudicatario.

ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN DIRECTA

Se autoriza a tramitar, bajo la modalidad de contratación directa, independientemente del monto de la contratación, todos aquellos bienes y servicios que, por su naturaleza o circunstancias, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso.

Los supuestos sobre los que se considera procede realizar este tipo de adquisición, serán aquellos establecidos en el artículo 139 del Reglamento de Contratación Administrativa, que contempla los bienes y servicios de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso.

Cuando proceda seleccionar esta modalidad de contratación, dicha decisión deberá constar debidamente justificada en el expediente de la contratación.

En el expediente físico o electrónico deben de constar documentos originales como respaldo a este tipo de contratación.

- a. **Cuantía:** Estimable/ Inestimable.
- b. **Términos de referencia:** en contrataciones superiores a cien mil dólares (USD\$100.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, se deberá contar con especificaciones generales y específicas del objeto a contratar, este documento deberá contener todos los elementos definidos en el artículo 8 de este reglamento, en caso de contrataciones por montos inferiores o iguales a cien mil dólares (USD\$100.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, se deberá contar con especificaciones generales del objeto a contratar, con excepción de bienes o servicios que ameriten especificaciones con mayor grado de amplitud.
- c. **Mecanismo de invitación:** por la Plataforma Tecnológica
- d. **Plazo para recibir cotizaciones:** el que defina el fideicomiso en la invitación.
- e. **Medio de recepción de ofertas:** por la Plataforma Tecnológica
- f. **Garantías de participación y cumplimiento:**
 - a. Garantías de participación: para las contrataciones que superen los cincuenta mil dólares (\$50.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones, el FIDEICOMISO podrá solicitar a los oferentes garantías de participación por un cinco por ciento (5%) del valor ofertado.
 - b. Garantía de cumplimiento: para las contrataciones que superen los veinticinco mil dólares (\$25.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones, el fideicomiso, solicitará una garantía de cumplimiento por un diez por ciento (10%) del valor contratado al oferente que resulte adjudicado.
- g. **Adjudicación:** los encargados de la adjudicación bajo este procedimiento serán los funcionarios del FIDUCIARIO Apoderados del Banco de Costa Rica y con las facultades suficientes para cumplir con dicho propósito actuando de manera individual.
- h. **Documento de formalización:** para compras de hasta cien mil dólares (\$100.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones, se podrá emitir una orden de compra, la cual deberá venir firmada por el funcionario del FIDUCIARIO con facultades suficientes para dicho propósito, en caso de contrataciones superiores a la suma antes indicada, la formalización será llevada a cabo mediante un contrato, el cual deberá ser firmado por un apoderado legal del FIDUCIARIO y un apoderado legal del adjudicatario.

ARTÍCULO 16. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los términos de referencia o especificaciones técnicas, deberán contenerse en el cartel correspondiente para cada concurso al menos lo siguiente:

- a.** Un encabezado que contenga la identificación del fideicomiso, la indicación del tipo y una breve descripción del objeto contractual.
- b.** Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas las especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes.
- c.** Moneda en la que deberá ofrecerse y en la cual se realizará el pago de los bienes y servicios.
- d.** Requisitos de admisibilidad
- e.** Sistema de valoración y comparación de las ofertas.
- f.** La experiencia mínima y condiciones particulares de acuerdo con el bien o servicio que se requiera.
- g.** Términos y condiciones de pago.
- h.** Plazo de vigencia de la oferta y plazo para que el FIDEICOMISO realice la adjudicación.
- i.** Plazo y lugar de entrega de los bienes o servicios.

ARTÍCULO 17. DE LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las garantías de participación y cumplimiento podrán ser rendidas por los oferentes en cualquiera de los siguientes medios: depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; mediante depósito a la orden de un banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva.

En los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de este Reglamento, se define la obligación del oferente para aportar garantías de acuerdo con cada modalidad de contratación.

ARTÍCULO 18. DE LA OFERTA

Toda oferta será recibida de acuerdo con el tiempo y la forma establecida en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, o según se defina en los términos de referencia. Deberá redactarse en idioma español, salvo que en los requerimientos se permitan otros idiomas con la traducción debidamente oficializada.

La oferta deberá estar debidamente firmada por el representante legal del oferente o apoderado y cualquier manifestación que contradiga las condiciones cartelarias será objeto de exclusión del concurso.

Los proveedores deberán adjuntar en su oferta o cotización una declaración jurada donde se establezca que no existe ningún conflicto de intereses entre su empresa o subcontratistas, con directores de la Junta directiva, Junta administrativa, personal gerencial y administrativo del FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, o el conglomerado financiero del BCR.

ARTÍCULO 19. RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Una vez realizada la invitación a participar en concursos por invitación o concurso de ofertas, la recepción de las mismas, se realizará de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de cada concurso, para lo cual el Fideicomiso, tomará las medidas pertinentes con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y eficiencia requeridas en el proceso.

En el proceso de recepción de documentos, se deberá llevar un registro cronológico digital conforme el fideicomiso reciba las ofertas en el cual se consigne la siguiente información:

- a. Fecha y hora de recibo.
- b. Nombre y número del concurso.
- c. Nombre del oferente.
- d. Nombre y número de identificación de la persona que entrega la oferta.
- e. Firma de quien entrega la oferta.

Para el proceso de apertura, se deberá confeccionar un acta al momento de llevar a cabo la apertura y lectura de las ofertas y se deberá consignar, al menos, la siguiente información:

- a. Fecha y hora de la apertura
- b. Nombre y número del concurso
- c. Nombre del oferente y precio ofertado.
- d. Nombre y número de identificación de las personas presentes.
- e. Firma de las personas presentes.

ARTÍCULO 20. ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACION DEL ACTO

Todos los procesos de contratación, requieren de la elaboración de un estudio y valoración de las cotizaciones u ofertas recibidas, en relación con las condiciones y especificaciones fijadas en los términos de referencia o en la invitación remitida al proveedor. Para lo cual se deberá considerar el precio de los bienes o servicios, la calidad, las garantías, la fecha de entrega, experiencia y cualquier otro concepto establecido de previo en los términos de referencia.

Para facilitar el estudio de las ofertas, se confeccionará un cuadro comparativo de ofertas, el cual formará parte del expediente respectivo, y se procederá con la formalización del acto de adjudicación.

Una vez adjudicada la contratación se deberá proceder a comunicar a los participantes por los mismos medios en que se invitó a participar en el concurso respectivo.

Es obligación del FIDUCIARIO, notificar todas las aclaraciones y el resultado de los concursos a los oferentes participantes y a la unidad solicitante.

ARTÍCULO 21. GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS

El Fideicomiso puede acudir a cualquiera de las figuras contractuales desarrolladas en la Ley de Contratación Administrativa, así como a aquellas otras establecidas en el Derecho Común, siempre y cuando se justifique para la consecución de los fines del fideicomiso.

ARTÍCULO 22. ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATOS

Un vez que la adjudicación adquiera firmeza, se procederá con la elaboración de una orden de compra o un contrato, de acuerdo con lo señalado en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de este reglamento.

Las órdenes de compra deberán contener al menos la siguiente información:

- a.** Descripción de los bienes o servicios adjudicados
- b.** Nombre y calidades del contratista
- c.** Plazo y lugar de entrega
- d.** Monto del contrato
- e.** Garantías (en caso de existir)
- f.** Nombre del encargado o supervisor
- g.** Firma del responsable de contratar

Los contratos deberán ser suscritos por las personas con capacidad legal para estos efectos y en lo posible deberán ajustarse a los formatos establecidos por el FIDEICOMISO y deberán contener al menos la siguiente información:

- a.** Comparecencia de las partes
- b.** Antecedentes y justificación
- c.** Las cláusulas que definen deberes, obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas.
- d.** Garantías, multas y comisiones, cuando proceda, o penalidades por incumplimientos.
- e.** Planes de contingencia para suministrar los bienes o servicios por parte del proveedor.

f. Cláusulas de confidencialidad de la información, de rescisión, cláusulas de prevención de conflictos de intereses entre los involucrados en el negocio.

g. Declaraciones juradas de las partes.

h. Cualquier otro término y condición necesarios para una contratación adecuada a los intereses entre las partes, según corresponda a la naturaleza de la contratación.

ARTÍCULO 23. PAGO DE FACTURAS

La autorización para el pago de facturas relacionadas con los bienes y servicios adquiridos por el FIDEICOMISO, deberá cumplir con los siguientes criterios:

a. La factura presentada para trámite de pago deberá ser original, ser legible y sin ningún tipo de alteración para su trámite contar con el visto bueno del responsable de la supervisión del contrato, quien deberá verificar que los bienes o servicios recibidos cumplan con los requerimientos establecidos en el contrato u orden de compra.

b. Debe ser una factura facultada por la Dirección General de Tributación Directa, lo cual puede ser factura física o bien factura electrónica válida.

c. La factura deberá contar con el visto bueno del responsable de la supervisión del contrato o de la recepción del bien o servicio que represente la unidad solicitante, quien deberá verificar que los bienes o servicios recibidos cumplan con los requerimientos establecidos en el contrato u orden de compra y notificarlo de manera electrónica al Fiduciario.

d. El pago se realizará en los plazos que sean definidos contractualmente por las partes, previa verificación de las condiciones del instrumento de cobro; además se deberá dejar evidencia del pago en el expediente de la contratación.

Es posible autorizar, por parte del Fideicomiso, adelantos de efectivo a los proveedores de bienes o servicios cuando sea necesario, con fundamento en el contrato u orden de compra, para lo cual deberá verificarse su procedencia y razonabilidad de acuerdo con lo pactado previamente y en cumplimiento de las garantías que corresponda.

Se podrá realizar ampliaciones, de acuerdo con los artículos 208 y 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, bajo una justificación previa y razonada, siempre y cuando el suministro sea de similar naturaleza a la contratación original.

ARTICULO 24. EJECUCIÓN DE CLÁUSULA PENAL Y MULTAS

El órgano encargado de la fiscalización y recepción del objeto o servicio contratado será la Jefatura de la Unidad Solicitante (Fideicomisario/Beneficiario), el cual hará del conocimiento del FIDUCIARIO, a través de la(s) persona(s) nombrada(s) como enlace, cualquier evento relacionado con una entrega anticipada, tardía o defectuosa del objeto contratado, en el plazo máximo de cinco días hábiles; posteriores al conocimiento del hecho y corresponderá al FIDUCIARIO proceder conforme a derecho corresponde, de conformidad con lo estipulado en el cartel del concurso.

ARTICULO 25. EJECUCIÓN DE GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN O CUMPLIMIENTO

La garantía de participación se ejecutará en aquellos casos en que el oferente incumpla sus obligaciones. Son causales de ejecución:

- a) Que se retire una oferta, que no ha sido excluida del concurso.
- b) Que no se conteste en tiempo, de manera injustificada, una prevención del fiduciario, respecto a un aspecto trascendente.
- c) Que se brinde información falsa.
- d) Que el OFERENTE esté cubierto por una causal de prohibición.
- e) Que el ADJUDICATARIO, de manera injustificada, se niegue a suscribir el respectivo contrato; brindar la garantía de cumplimiento o bien, satisfacer otros requisitos para que el contrato sea eficaz.

La garantía de cumplimiento, se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a la Administración, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento que no se haya pactado cláusula penal por ese motivo.

La ejecución de la garantía de cumplimiento no exime al contratista de indemnizar a la Administración, por los mayores daños y perjuicios que no cubra la garantía.

Si ejecutada la garantía, el contrato continúa en ejecución, el FIDUCIARIO, solicitará al contratista, la inmediata restitución en las condiciones pactadas.

Para la ejecución de la garantía de cumplimiento, el órgano encargado de la fiscalización y recepción del objeto o servicio contratado será la Unidad Solicitante quien hará del conocimiento del Fiduciario cualquier evento relacionado con el aparente incumplimiento contractual, en el plazo máximo de diez días hábiles; posteriores al conocimiento del hecho y corresponderá al fiduciario actuar conforme el procedimiento que se establezca en el cartel o invitación de cada contratación particular.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN RECURSIVO

- a) Los oferentes podrán presentar un Recurso de Revocatoria ante el FIDUCIARIO, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación realizada por el FIDUCIARIO, del acto de adjudicación; para lo cual los escritos de impugnación serán recibidos en las Oficinas de este último, quien tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para resolver los recursos que se presenten.
- b) Cuando no proceda recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación, podrá presentarse recurso de apelación ante la Contraloría General de la Republica, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acto.

La cuantía para la procedencia de cualquiera de los dos recursos anteriormente citados , serán definidos por el artículo 27 y 84 de la Ley de contratación administrativa, así como los límites económicos anuales emitidos por la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO 27. FINIQUITO DE LOS CONTRATOS

Para las contrataciones en que sea necesario formalizar por medio de un contrato, se deberá proceder a elaborar un contrato de finiquito una vez que se haya verificado la correcta ejecución del objeto contratado y se hayan cancelado los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 28. CONFLICTOS DE INTERÉS

Se prohíbe al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE, establecer todo tipo de relaciones con oferentes o proveedores, que mantengan algún grado de vinculación por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive de parentesco con miembros de la Junta Directiva, Junta Administrativa, personal gerencial y administrativo, así como de las demás empresas que conforman el Conglomerado Financiero BCR.

ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES

- a) Queda total y absolutamente prohibida la participación en los procesos de contratación que promueva EL FIDEICOMISO a:
 - a. Los miembros del FIDEICOMITENTE y el Conglomerado financiero BCR de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 9 del Acuerdo SUGEF-4-04: "Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad".
 - b. El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
 - c. Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un quince por ciento (15%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.
- b) Queda total y absolutamente prohibido a los integrantes del FIDEICOMISO realizar compras que no se enmarquen dentro de este Reglamento; igualmente se prohíbe a terceros interesados, cualquier otra práctica que trate de violar las reglas contenidas en el presente Reglamento.
- c) El incumplimiento de cualquiera de estas normas será considerado como falta grave y significará prácticas de corrupción las cuales se tipifican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 30. PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN

El presente reglamento exige que el FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMISARIO, así como los oferentes, contratistas y consultores que participen en el FIDEICOMISO, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante los procesos de concurso o la ejecución de un contrato. Las acciones que se reconocen como prácticas de corrupción, sin pretender ser exhaustivas o agotar los delitos que al efecto se tipifican en el Código Penal, se describen a continuación:

- a. **“Cohecho” (Soborno).** Consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deben tomar funcionarios públicos, o quienes actúen en su lugar en relación con un concurso o durante la ejecución del contrato correspondiente.
- b. **“Extorsión” (Coacción).** Consiste en el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante un concurso o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiere logrado o no.
- c. **“Fraude”.** Consiste en la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre un determinado concurso, o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio de otros participantes.
- d. **“Colusión”.** Consiste en los acuerdos o pactos de los oferentes destinados a que se obtengan precios de concurso a niveles artificiales y no competitivos.

ARTÍCULO 31. PRESUPUESTO

La adquisición de los bienes y servicios que se realicen al amparo del presente reglamento, se cubrirán únicamente con el patrimonio del FIDEICOMISO, de acuerdo con el Plan Anual Operativo y el Presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 32. RESGUARDO DE DOCUMENTOS

Se deberá conservar toda la documentación que respalden los procesos de contratación y pago de proveedores con valor administrativo y legal de forma digital por al menos cinco (5) años.

ARTICULO 33. BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS

La recepción definitiva de los bienes o servicios adquiridos, estará a cargo de la Unidad Solicitante del proyecto y será extendido en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de la entrega del objeto o servicio. A partir de ese momento, comenzarán a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista.

ARTÍCULO 34. REGISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR EL FIDEICOMISO

Todos los bienes adquiridos con cargo a los recursos del FIDEICOMISO se constituyen en parte integral del patrimonio fideicometido, por consiguiente corresponde al FIDUCIARIO emplear la

debida diligencia en cuanto a los procesos contables que materialicen el registro de todas las adquisiciones según corresponde.

En línea con lo anterior y de conformidad con el artículo 636 de la Ley 3284 el fideicomiso de bienes sujetos a inscripción deberá ser inscrito en el Registro respectivo. En virtud de la inscripción el bien quedará inscrito en nombre del FIDUCIARIO en su calidad de tal y de manera inmediata El Fiduciario realizará los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de la República para hacer la donación correspondiente a la institución que figure como Unidad Solicitante del proyecto, para tal efecto este proceso se hará de conformidad con el manual de procedimientos implementado para dicha gestión; no obstante hasta que dicha donación no se haya materializado El Fiduciario deberá realizar todas las diligencias legales, de aseguramiento y operación correspondientes, adicionalmente mientras se realiza el proceso de donación el Fiduciario facultará el uso de los bienes a la Unidad Solicitante de manera posterior a la firma del contrato de comodato.

En el caso de bienes no inscribibles El Proveedor entregará los productos o servicios directamente a la Unidad Solicitante, quién dará el visto bueno respectivo mediante la plataforma electrónica utilizada para que El Fideicomiso pueda cancelar la factura correspondiente, posteriormente el Fiduciario realizará un acta de donación formal con la cual dará de baja a los bienes que se encuentran registrados dentro del patrimonio fideicometido, en tal sentido la Unidad Solicitante podrá registrar los bienes como propios de la Institución que representa.

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES FINALES

EL FIDEICOMISO FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JADGME / BCR JADGME/BCR, podrá hacer de conocimiento este reglamento a los participantes en los procesos de contratación promovidos por este, que así lo requieran.

Las violaciones que se hagan al presente reglamento así como actuaciones negligentes en los procesos de adquisición de bienes y servicios, acarrearán al responsable las sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación laboral, civil o penal. Si de la actuación dolosa o imprudente durante la tramitación del proceso de adquisición se derivare algún perjuicio económico, el responsable responderá con su patrimonio.

APROBADO POR EL FIDEICOMITENTE, mediante el acuerdo número siete tomado en la sesión ordinaria numero veinte de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, celebrada el día 09 de mayo del 2017. Acuerdo conocido por el Fiduciario mediante oficio JAD-265-05-2017

1 vez.—(IN2017148593).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Proyecto de Reforma Parcial del Reglamento sobre Licencias de Expendio y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Considerando:

I- Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante el Voto No. 11499-2013 de las 16:00 horas del 28 de agosto del 2013, en torno al tema de la autonomía municipal expresó:

*“El concepto de autonomía municipal, consagrado en el numeral 169 constitucional, ha sido reconocido por esta Sala en el Voto No. 2006-13381 de las 9:00 horas del 8 de setiembre de 2006, como “la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización” de su jurisdicción territorial – cantón-, abarca también la denominada **“autonomía normativa”**, en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio reglamento en las materias de su competencia (en igual sentido, véase entre otros, el voto número 1999-05445 de las 14:30 horas del del 14 de julio de 1999)...”*

II- Que por su parte, en Sentencia número 2009-016665 de las 9:03 horas del 30 de octubre de 2009:

“(..) autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio)...”

III- Que en Sentencia número 2008-009567 de las 10:00 horas del 11 de junio de 2008:

“(..) la autonomía normativa, como expresión más concreta de la autonomía política y administrativa, es la facultad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia. Se trata de la potestad reglamentaria reconocida a los entes públicos, que autoriza a su titular a elaborar y aprobar normas escritas subordinadas que regulan la organización del ente y los servicios que presta ...”

IV- Que en ese mismo sentido, la Sala Constitucional mediante Sentencia No. 2008-008713 de las 09:06 horas del 23 de mayo de 2008 dispuso:

“Sobre la capacidad de reglamentar lo concerniente a un cuerpo de seguridad pública, la Sala ha reconocido a los gobiernos locales, junto con la autonomía política, tributaria y administrativa, la autonomía normativa, “en virtud de la cual las municipalidades tienen la

potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio)” (Sentencia #5445-99). Esa capacidad normativa debe entenderse, en general, bajo el criterio de que “el poder público del ente territorial no es ilimitado ni exclusivo; su definición la recibe del Estado, generalmente por vía constitucional y lo tiene junto a otros entes de igual naturaleza y de mayor o menor radio espacial, respecto de los cuales se armoniza mediante la distribución de competencias. Por ello se dice que la municipal es una verdadera descentralización de la función política en materia local, que incluye la capacidad de dictar normas con valor reglamentario, que resultan superiores en el campo reservado, o sea, en la administración de los intereses y servicios locales. En otras palabras, en lo atinente a lo local no caben regulaciones de ningún otro ente público, salvo que la ley disponga lo contrario, lo que implica un fundado motivo para dictar la regulación; o lo que es lo mismo, el municipio no está coordinado con la política del Estado y solo por la vía de la ley se puede regular materia que pueda estar vinculada con lo local, pero a reserva que esa norma jurídica resulta razonable, según los fines que se persiguen”...

V- En este orden, dispuso la misma Sala en el Voto No. 2013-11499 supra citado:

“Como se evidencia de las citas jurisprudenciales expuestas, la autonomía normativa implica la capacidad municipal para dictar su propio ordenamiento normativo (...), pero supeditado a lo que la ley establezca. Esto significa que cada municipalidad es libre para definir los límites y formas en que se prestan sus servicios locales, con sujeción los parámetros impuestos por la respectiva Ley (en este caso la número 9047) y los demás principios constitucionales que irradian la autonomía municipal...”

Por Tanto,

Este Concejo Municipal acuerda adicionar al Artículo 2 el inciso b) bis y reformar los incisos c), d), k), q) de este mismo artículo; adicionar frase al párrafo único del Artículo 4; modificar Artículo 6; modificar Artículo 7 párrafo segundo, línea dos; modificar Artículo 11; modificar Artículo 13, modificar Artículo 15; Artículo 16; Artículo 19, primera línea; Artículo 25; Artículo 26; Artículo 27; Artículo 28; Artículo 29; Artículo 30; Artículo 31; Artículo 32 y se eliminan todas las Disposiciones Transitorias del Reglamento sobre Licencias de Expendio y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de esta Municipalidad, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1º. Se adiciona el inciso b)bis al Artículo 2º el cual dirá lo siguiente:

“Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile: Negocios que habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento.”

Artículo 2º. Se adiciona un último párrafo al inciso c) del Artículo 2º (se resalta en negrita) para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2º- Definiciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

(...)

c) Centro Comercial: Construcción que consta de uno o varios edificios, que albergan locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio determinado concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto y que cuenta con la existencia de una o más tiendas ancla;” ESTO ES LAS TIENDAS POR DEPARTAMENTOS O HIPERMERCADOS PRESENTES EN EL CENTRO COMERCIAL; OFICINAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CINES Y CUALESQUIERA OTROS QUE SE AJUSTE A LO DESCRITO; SIEMPRE Y CUANDO FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO PARA EL CUAL SE PROVEAN FACILIDADES DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y DE CARGA O DESCARGA DE MERCADERÍAS FUERA DE LAS CALLES.

Artículo 3º. Se modifica el inciso d) del Artículo 2º para que se lea de la siguiente manera:

“d) Comisión: Comisión Administrativa encargada de presentar a la Alcaldía en un lapso no mayor a 10 días hábiles un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 9047 y sus reformas; de las solicitudes de nuevas licencias de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico y licencias temporales.”

Artículo 4º. Se modifica el inciso k) del Artículo 2º para que se lea de la siguiente manera:

“k) Minisúper: Negocio dedicado a la venta de productos de la canasta básica y otros adicionales, con áreas destinadas a la exhibición y venta de alimentos y productos de consumo diario, en el cual las personas toman de los estantes los productos que quieren comprar y pagan por ellos cuando salen. Habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento.”

Artículo 5º. Se modifica el inciso q) del Artículo 2º para que se lea de la siguiente manera:

“q) Restaurante y afines: habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del establecimiento. El mismo contará con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.”

Artículo 6º. Se adiciona al final del Artículo 4º párrafo único, lo siguiente:

“(…), previa revocación de la licencia anterior.”

Artículo 7º. Se modifica el Artículo 6º para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6º- Comisión Administrativa. Créase una Comisión Administrativa encargada de presentar a la Alcaldía en un lapso no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibido de la gestión por parte de Ventanilla de Servicio al Cliente; un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 9047 y sus reformas referente a las solicitudes de nuevas licencias de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico y licencias temporales. Para las licencias temporales, estará integrada además, por el Síndico Propietario o Suplente del Distrito que corresponda. La misma estará conformada por el Director (a) Tributario (a) o la persona a quién éste designe, el Coordinador (a) de Patentes o la persona a quién éste designe y abogada (o) de la Unidad Resolutoria Tributaria. El Coordinador (a) de Patentes será el responsable de convocar a los miembros de la Comisión y presentar en tiempo la gestión para actuar de conformidad con lo descrito.”

Artículo 8º. Se modifica el Artículo 7 párrafo segundo, línea dos, para que donde dice: “patente municipal” se lea: “licencia comercial”.

Artículo 9º. Se modifica el Artículo 11 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 11- La Municipalidad tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada, y podrá delimitar el radio de acción; para ello se requerirá de mayoría calificada. Los inspectores municipales realizarán las verificaciones del cumplimiento respectivo.”

Artículo 10º. Se modifica el Artículo 13 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 13- Plazo para resolver. La Municipalidad por medio del Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá emitir la resolución debidamente motivada otorgando o denegando la licencia en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de la solicitud. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 del Código Municipal.”

Artículo 11º. Se modifica el Artículo 15 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15-Categorización. Para los efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes categorías:

a) Licencia Clase A: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en envases cerrados para llevar y sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento.

b) *Licencia Clase B: habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto*

y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:

Licencia Clase B1: cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.

Licencia Clase B2: salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.

Licencia Clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del establecimiento.

Licencia Clase D: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de licor será la actividad comercial secundaria del establecimiento. Habrá dos clases de sublicencias, así:

Licencia Clase D1: minisúper

Licencia Clase D2: supermercados

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y clase D2.

Licencia Clase E: la Municipalidad podrá otorgar licencias clase E a las actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), conforme a los requisitos establecidos por la Ley 9047 y sus reformas, la cual habilitará únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, servidas o en envase abierto, previamente conocido y aprobado por la Municipalidad.

Licencia Clase E1: a las empresas de hospedaje declaradas de interés turístico por el ICT.

Licencia Clase E1a: empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones.

Licencia Clase E1b: empresas de hospedaje con quince o más habitaciones.

Licencia Clase E2: a las marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT.

Licencia Clase E3: a las empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT.

Licencia Clase E4: a los centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.

Licencia Clase E5: a las actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 12°. Se modifica el Artículo 16 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16- Pago de derechos trimestrales. Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán realizar, trimestralmente a la

Municipalidad el pago anticipado de este derecho, que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada establecimiento comercial conforme a su actividad principal.

El hecho generador del derecho trimestral lo constituye el otorgamiento de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico por la Municipalidad.

Los parámetros para determinar la potencialidad del negocio serán los establecidos en la Ley 9384, mediante la cual se reformó el Artículo 10 de la Ley 9047 citada.

Artículo 13º. Se modifica el Artículo 19, primera línea para que donde dice: “Plataforma de Servicios” se lea: “*Ventanilla de Servicio al Cliente*”.

Artículo 14º. Se modifica el Artículo 25 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 25- De la Revocación de las Licencias y Sanciones Administrativas. El Alcalde o Alcaldesa Municipal designará al Órgano Director respectivo que se encargará de sustanciar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente al Alcalde, que resolverá en primera instancia.

En materia recursiva, contra esta resolución se estará a las disposiciones ordinarias que establezca el Código Municipal.”

Artículo 15º. Se modifica el Artículo 26 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 26- Medida Cautelar: El Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá dictar una medida cautelar por el plazo de veinticuatro horas, cuando en un establecimiento autorizado para la venta de licores se produzcan alteraciones a la tranquilidad o el orden público, se cometan faltas a la moral, esté en peligro la vida, se distribuya o consuma drogas, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento tanto permanente o temporal.”

Artículo 16º. Se modifica el Artículo 27 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 27- Sanciones relativas al uso de la licencia. Será sancionado con una multa de un salario base, a quien por primera vez realice los actos tipificados en el Artículo 14 de la Ley 9047 durante la vigencia de su licencia.

Será sancionado el Patentado con cuatro salarios base, quien por segunda vez realice los actos tipificados en el Artículo 14 de la Ley 9047 durante la vigencia de su licencia.

En caso de reincidencia, se procederá a realizar el Procedimiento Administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.”

Artículo 17º. Se modifica el Artículo 28 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 28- Sanciones relativas a la venta y permanencia de menores de edad y de personas con limitaciones cognitivas y volitivas. . Será sancionado con una multa de dos

salarios base, a quien por primera vez realice los actos tipificados en el Artículo 16 de la Ley 9047 durante la vigencia de su licencia.

Será sancionado el Patentado con cinco salarios base, quien por segunda vez realice los actos tipificados en el Artículo 16 de la Ley 9047 durante la vigencia de su licencia.

En caso de reincidencia, se procederá a realizar el Procedimiento Administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.”

Artículo 18º. Se modifica el Artículo 29 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 29- Sanciones relativas a personas jurídicas. Será sancionado con una multa de un salario base, a quien por primera vez realice los actos tipificados en el Artículo 17 de la Ley 9047 durante la vigencia de su licencia.

Será sancionado el Patentado con dos salarios base, quien por segunda vez realice los actos tipificados en el Artículo 17 de la Ley 9047 durante la vigencia de su licencia.

En caso de reincidencia, se procederá a realizar el Procedimiento Administrativo de Revocación de Licencia contemplado en el Artículo 6 de la Ley 9047.”

Artículo 19º. Se modifica el Artículo 30 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 30- Sanciones relativas al control previo de la publicidad comercial. Será sancionado con una multa de un salario base, a quien por primera vez realice los actos tipificados en el Artículo 18 de la Ley 9047 durante la vigencia de su licencia.

Será sancionado el Patentado con dos salarios base, quien por segunda vez realice los actos tipificados en el Artículo 18 de la Ley 9047 durante la vigencia de su licencia.

En caso de reincidencia, se procederá a realizar el Procedimiento Administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.”

Artículo 20º. Se modifica el Artículo 31 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 31- Sanciones relativas a la venta en vías públicas y sitios públicos. Será sancionado con una multa de quince días multa, a quien por primera vez realice los actos tipificados en el Artículo 19 de la Ley 9047 durante la vigencia de su licencia.

Será sancionado el Patentado con treinta días multa, quien en caso de reincidencia realice los actos tipificados en el Artículo 19 de la Ley 9047 durante la vigencia de su licencia.”

Artículo 21º. Se modifica el Artículo 32 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 32- Sanciones relativas al consumo en vía pública y sitios públicos. Será sancionado con una multa de medio salario base, la persona que sea sorprendida consumiendo

bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos determinados por la Municipalidad.

En estos casos, la fuerza pública, la policía municipal y los inspectores municipales deberán decomisar el producto y levantar el parte correspondiente.”

Artículo 22°. Se eliminan todas las Disposiciones Transitorias.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SOMETE A CONSULTA PÚBLICA POR UN LAPSO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, VENCIDO EL CUAL SE PRONUNCIARÁ SOBRE EL FONDO EL PRESENTE PROYECTO DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE ESTA MUNICIPALIDAD, SEGÚN ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN N°.77, REALIZADA EL JUEVES 6 DE ABRIL DE 2017.

La Unión, 18 de abril de 2017

Ana Eugenia Ramírez Ruiz
Secretaria Municipal

1 vez.—(IN2017148335).

“REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE SUJETOS PRIVADOS PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS “

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Calificar y declarar la idoneidad de los sujetos privados domiciliados en el cantón de La Unión, para la administración de fondos públicos provenientes de transferencias y partidas específicas, contempladas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, según la Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, N° 7755, y cualquier otra ley con fondo a Presupuesto Público, así como los recursos asignados en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Municipalidad de La Unión para el desarrollo de proyectos comunales y/o sociales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las regulaciones contempladas en el presente documento serán de acatamiento obligatorio e inmediato para los sujetos de derecho privado que se beneficien con fondos públicos provenientes de transferencias y partidas específicas, contempladas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, promovidas por esta Municipalidad, que soliciten la calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos; así como los recursos asignados en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Municipalidad de La Unión para el desarrollo de proyectos comunales y/o sociales.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

- a) Administración concedente. Llámese así a la Municipalidad de La Unión.
- b) Calificación de idoneidad. Constituye el pronunciamiento de la Municipalidad de La Unión, encaminado a establecer la cualidad de un sujeto privado de ser apto para administrar fondos públicos.
- c) Fondos públicos. Conjunto de dinero y valores existentes en el erario público, y, además las obligaciones activas a favor del Estado y las corporaciones públicas, como impuestos y derechos pendientes de pago y títulos o signos representativos de la deuda pública.
- e) Municipalidad. Llámese así a la Municipalidad de La Unión.
- f) Órgano Contralor. Llámese así a la Contraloría General de la República.

g) Reglamento: Normativa aprobada por el Concejo Municipal de La Unión que regula lo concerniente a los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el cantón de La Unión.

h) Requisitos mínimos. Son aquellos requisitos generales solicitados a todo sujeto privado, solicitante de la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el Cantón de La Unión.

i) Requisitos específicos. Son aquellos requisitos determinados, solicitados a algunos sujetos privados promoventes de la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos, aplicables en determinadas situaciones concretas según lo requiera el ordenamiento jurídico sobre la materia.

j) Sujetos privados. Cualquier persona jurídica que pretenda obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el cantón de La Unión.

k) Máximo Jerarca Institucional: Llámese al Concejo Municipal de la Municipalidad de La Unión, que conoce del procedimiento de la solicitud de calificación y quien emitirá el dictamen favorable o desfavorable de la solicitud.

l) Comisión: Comisión Administrativa a la que corresponde el análisis, valoración, dictamen y recomendación no vinculante al Concejo Municipal sobre las solicitudes de calificación de idoneidad promovidas por los sujetos o entidades privadas.

m) Auditoría Interna: Unidad fiscalizadora de los procedimientos de otorgamiento de la calificación de idoneidad solicitada por los sujetos privados.

CAPÍTULO II

De los requisitos generales y específicos para la obtención de la calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos

Artículo 4. Requisitos generales. Los requisitos generales que deben presentar los sujetos privados que solicitan la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos son:

1) Una carta dirigida al Concejo Municipal concedente de los recursos, firmada por el apoderado del sujeto privado, en la cual se solicite el inicio del procedimiento de calificación de idoneidad indicando lo siguiente:

a) Domicilio exacto del sujeto privado solicitante.

b) Número de teléfono, facsímil, apartado postal y dirección del correo electrónico, en caso de contar con ellos.

c) Calidades del representante legal (nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión u oficio y domicilio).

d) Listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud.

2) Documentos por aportar. Adjunto a la carta de presentación, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada del representante legal de la organización y autenticada por un notario público, en la cual se indique claramente que la entidad está activa, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada.

Si se trata de una fundación, se deberá presentar una declaración jurada firmada por el presidente de la junta administrativa, autenticada por un notario público, en la cual se indique claramente que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un proyecto, programa u obra al año, según lo establecido por el inciso b), del artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

b) Fotocopia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un notario público.

c) Certificación de personería vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un notario público, en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento del representante legal.

d) Certificación de un contador público autorizado en la cual se indique en forma clara y precisa lo siguiente:

1. Detalle de la estructura administrativa del sujeto privado.

2. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos públicos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras.

3. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (asamblea y junta directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día. En este caso se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la administración concedente.

e) El sujeto privado, de cualquier tipo, sometido a las regulaciones establecidas para el manejo de fondos públicos, deberá comprometerse ante la Municipalidad de La Unión mediante declaración jurada a presentar la respectiva liquidación presupuestaria.

f) La calificación de idoneidad otorgada por otra institución pública competente para ello, cuando la naturaleza jurídica de su figura lo exija.

Artículo 5. Requisitos específicos. Los requisitos específicos a cumplir por cualquier tipo de beneficiarios o ejecutores de fondos públicos son:

a) Los sujetos privados de cualquier tipo beneficiarios de fondos provenientes de la Ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de esa Ley.

b) Las fundaciones organizadas según la Ley de Fundaciones, N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán presentar lo siguiente:

1. Informar sobre las calidades, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente de la persona que ocupa el cargo de Auditor Interno de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoría interna.

2. Presentar fotocopia de La Gaceta, donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 29744-J del 29 de mayo del 2001). Se debe acompañar de las certificaciones de las autoridades correspondientes en que conste la vigencia de los nombramientos.

3. Fotocopia certificada de los informes contables, del informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la fundación y del informe del contador público autorizado o auditor relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones, respectivamente.

4. Los estados financieros del último período contable anual (balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo), firmados por el representante legal de la entidad y deberán tener la firma y el sello blanco del contador público autorizado que elaboró dicha documentación.

5. Certificación de un contador público autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los libros contables legalizados.

6. Una declaración jurada ante notario público suscrita por el presidente de la junta administrativa, en la cual se indique claramente que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un proyecto, programa u obra al año, según lo establecido por el inciso b) del artículo 18 de la Ley 5338 y sus reformas.

Artículo 6. Sujetos obligados ante la Contraloría. Requisito que deben cumplir los sujetos privados que están obligados a presentar presupuestos ante la Contraloría General de la República.

El sujeto privado, de cualquier tipo, sometido a las regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República para efectos de la presentación de sus presupuestos, deberá suministrar lo siguiente:

1. Una fotocopia certificada por un notario público, de la nota con la que presentó los informes de ejecución y liquidación presupuestaria ante la Contraloría General, en la que conste el sello de recibido.

2. Original del dictamen de su auditoría interna, de los estados financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

3. Todas las hojas de los estados financieros que se adjunten al dictamen de auditoría y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del contador que elaboró dicha documentación.

4. Original o copia certificada por un notario público de la carta de gerencia emitida por el contador público autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieren determinado.

La Municipalidad verificará que el monto de fondos públicos presupuestados durante el año fiscal que se revisa, se ajuste a la actualización de topes que al respecto realice la Contraloría General de la República en las regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciban fondos públicos, para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el órgano contralor.

Artículo 7. De la conformación de la Comisión que tendrá a su cargo la valoración de solicitudes de calificación de idoneidad. La Administración Municipal deberá conformar una Comisión

Administrativa constituida por no menos de cinco miembros, en la cual delegará la obligación de estudiar toda la documentación aportada por los sujetos privados de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Mínimos para la Declaratoria de Idoneidad de sujetos Privados para el Manejo de Fondos Públicos y el presente reglamento municipal; con el fin de valorar la capacidad de esos sujetos para administrar fondos públicos.

Artículo 8. Del expediente. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Municipal, debe llevar un expediente debidamente foliado, de cada sujeto privado que realice su solicitud; debiendo incorporarse a dicho expediente todo tipo de información de respaldo, que permitirá a la Comisión Administrativa nombrada, verificar si la solicitud de calificación de idoneidad cuenta o no con antecedentes mediante los cuales se pueda constatar que dicha calificación no esté vencida o haya sido revocada.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento para la declaratoria de idoneidad

Artículo 9. De la recepción de documentos. La Plataforma de Servicios de la Municipalidad de La Unión recibirá la documentación aportada por los sujetos privados que servirá para confeccionar el respectivo expediente en el acto, mismo que será revisado para corroborar por medio de formulario hecho para el efecto, que estén presentes todos los requisitos; de existir faltante de documentación (por no tratarse de un análisis por el fondo) le notificará al sujeto privado para que en el plazo de ocho días hábiles subsane la presentación del documento faltante, caso contrario se archivará el expediente.

Artículo 10. De la revisión por el fondo. Una vez llevado a cabo el análisis de fondo, la Comisión emitirá la recomendación no vinculante con el fin de que el Concejo Municipal emita el respectivo acuerdo aprobando o improbandando dicha solicitud.

Artículo 11. De la determinación de la calificación. Previo a la remisión de las solicitudes de calificación de idoneidad de los sujetos privados interesados al Concejo Municipal, la Comisión Administrativa debe verificar:

- a) La capacidad legal, administrativa y financiera del sujeto privado.
- b) La verificación de la calificación de idoneidad otorgada por otra institución pública competente para ello.
- c) Emitirá en el plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la presentación de la documentación completa, un dictamen con el resultado de esa valoración, recomendando expresamente si procede o no el otorgamiento de la calificación de idoneidad debidamente firmado por sus miembros y, posteriormente, deberá remitirse para la sesión siguiente el dictamen respectivo a través de la Alcaldía Municipal al Concejo Municipal para su aprobación o

improbación definitiva. El dictamen de recomendación que hace la Comisión, no será vinculante para el Concejo Municipal, quien en caso de desaprobación, fundamentará su decisión mediante un acto motivado y dicho documento debe ser adjuntado al expediente.

Artículo 12. De la Verificación de la documentación suministrada por los sujetos privados. La Comisión Administrativa nombrada está obligada en cualquier tiempo y mediante la utilización de los medios que estime pertinentes, a verificar el cumplimiento correcto de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como la información suministrada por los sujetos de derecho privado que requieran la calificación de idóneo para administrar fondos públicos.

Artículo 13. De la valoración definitiva del superior jerarca de la idoneidad del sujeto privado para administrar fondos públicos. Es responsabilidad de la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de La Unión recibir la solicitud con su correspondiente documentación de respaldo y será la Comisión Administrativa la encargada de analizar las solicitudes que le presenten para la obtención de la calificación de idoneidad y recomendar al órgano colegiado mediante acto administrativo fundado, su respectivo otorgamiento y de custodiar la documentación recibida de los interesados, todo dentro del marco de un enfoque integral de control sobre los fondos públicos a favor de sujetos privados y específicamente de las obligaciones que asume sobre los fondos concedidos.

Artículo 14. Otorgamiento de la calificación de idoneidad. En caso de que a criterio de la Comisión Administrativa el sujeto privado es idóneo para recibir fondos públicos y de que así sea acogido por el Concejo Municipal, deberá adoptarse el respectivo acuerdo debidamente motivado y previsto de los elementos requeridos en el dictado de todo acto administrativo, el cual deberá ser comunicado al interesado.

Artículo 15. Vigencia de la calificación de idoneidad. La calificación de idoneidad otorgada por el Concejo Municipal tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 16. Mantenimiento de registro. La Secretaría del Concejo Municipal comunicará a los interesados los acuerdos tomados en relación con la calificación de Idoneidad y mantendrá custodiados los expedientes completos, así como un registro de los sujetos privados que cuentan con la idoneidad a fin de que pueda ser consultado por cualquier interesado; en dicho registro se deberá consignar el acuerdo con el que se otorga la idoneidad, la fecha de vencimiento de la misma y cualquier otra incidencia conforme lo regula este Reglamento.

Artículo 17. Fiscalización. La Auditoría Interna de la Municipalidad de La Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio del 2002, deberá fiscalizar la actuación realizada por el sujeto privado que ha sido declarado como idóneo para administrar fondos públicos. Dicha facultad procederá igualmente para la Contraloría General de la República, al amparo de su Ley Orgánica.

Artículo 18. Controles sobre los sujetos privados calificadas como idóneas para administrar fondos públicos. La Administración concedente deberá cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley de Control Interno, en lo referente a los controles necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados.

Todo sujeto privado está en la obligación de comunicar a esta Corporación Municipal de la existencia de cualquier cambio en la información que suministró con el fin de obtener la calificación para administrar fondos públicos.

Artículo 19. Revocación de la calificación de idoneidad. El Concejo Municipal podrá revocarle a un sujeto privado la calificación otorgada de "idóneo para administrar fondos públicos", de oficio o a solicitud de parte, ello sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades y sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. El acto que revoque la calificación de idoneidad del sujeto privado debe ser motivado; y puesto en conocimiento de las dependencias administrativas internas que por razones de competencia deban conocer dichos efectos.

La Municipalidad de La Unión, llevará un registro de aquellos sujetos privados a los que les revoque la calificación de idoneidad para efectos de posteriores solicitudes que adolezcan de requisitos que hayan sido causal de revocación de dicha calificación. El acuerdo del Concejo Municipal que revoque la calificación de idoneidad deberá constar en el expediente del sujeto privado.

Artículo 20. Renovación de la Calificación de Idoneidad. El sujeto privado al que se le venza la calificación de idoneidad deberá iniciar el procedimiento previsto en este Reglamento para recibir nuevos recursos de las leyes señaladas en el ámbito de aplicación de la presente regulación.

CAPÍTULO IV

De la Comisión Administrativa

Artículo 21. Nombramiento de los integrantes de la Comisión Administrativa. la Alcaldía Municipal nombrará a los integrantes de la Comisión Administrativa quienes ocuparán sus cargos por un plazo de dos años prorrogables por el mismo plazo.

Artículo 22. Miembros de la Comisión Administrativa. La Comisión Administrativa estará conformada por cinco miembros designados formalmente mediante resolución administrativa: uno del Departamento Legal, uno de la Alcaldía Municipal, uno de la Dirección de Hacienda, uno de la Plataforma de Servicios y uno de la Planificación Municipal.

Artículo 23. Atribuciones de los miembros de la Comisión Administrativa. Los miembros de la Comisión Administrativa tendrán las siguientes atribuciones:

a.- Analizar las solicitudes.

b.- Comunicar a los interesados la necesidad de subsanar requisitos.

c.- Formular las recomendaciones respectivas para el otorgamiento de idoneidad no vinculantes para el Concejo Municipal.

d.- Remitir el expediente con las recomendaciones al Alcalde Municipal para el traslado del mismo al Concejo Municipal para su análisis y aprobación final.

Artículo 24. Dirección y sesiones de la Comisión Administrativa. La Comisión será presidida por la Alcaldía Municipal o su representante y sesionará como mínimo una vez al mes. Éstas serán convocadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 25. Vigencia de las certificaciones. Las certificaciones que deban presentar los sujetos privados no deberán tener más de un mes de haber sido emitidas, exceptuando aquellas certificaciones cuya vigencia por disposición de otra norma jurídica sea mayor a la establecida en este reglamento.

Artículo 26. Sobre las anomalías cometidas por funcionarios municipales. Los sujetos privados solicitantes de la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos, tienen el deber y la obligación de denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad de La Unión, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal. Dicha denuncia será tramitada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno Número 8292 y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la aplicación de otra normativa relacionada.

Artículo 27. De las Sanciones y responsabilidades. El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sin perjuicio de la aplicación de otras causales de responsabilidad contenidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 28. De la Obligatoriedad y Derogatorias. El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio y deroga aquellas disposiciones emitidas por esta Corporación en lo que se le opongan.

Artículo 29. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, el Concejo Municipal de La Unión somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido el cual se pronunciará sobre el fondo el presente proyecto de “REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE SUJETOS PRIVADOS PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS, según acuerdo tomado en la Sesión N°.77, realizada el jueves 6 de abril de 2017.

La Unión, 18 de abril de 2017

Ana Eugenia Ramírez Ruiz
Secretaria Municipal

1 vez.—(IN2017148336).

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS
TEMPORALES A VECINOS Y VECINAS DEL CANTÓN DE
LA UNIÓN, CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL
ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Artículo 1º.- De las definiciones.

Para efectos de lo dispuesto en este reglamento se entiende por:

- a) Ayuda temporal: concesión de un subsidio económico, o desembolso específico efectuado por la Municipalidad mediante bienes o servicios, a una persona o familia para ayudar en la satisfacción de necesidades específicas y concretas.
- b) Comisión de Asuntos Sociales: comisión permanente del Concejo Municipal del Cantón de La Unión, nombrada y conformada según lo prescrito por el artículo 49 del Código Municipal.
- c) Concejo Municipal: Concejo Municipal del Cantón de La Unión integrado por un cuerpo deliberativo de regidores que determine la ley.
- d) Desgracia o infortunio: acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y emocional de una persona o una familia.
- e) Hogares en condiciones de pobreza: son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo de la Canasta Básica Alimentaria.
- f) Hogares en condiciones de pobreza extrema: son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior al costo de la Canasta Básica Alimentaria, por lo que no satisfacen de manera completa las necesidades alimentarias de sus miembros.
- g) Informe social: informe que consigna la correspondiente impresión diagnóstica y el criterio valorativo, o recomendación técnica de el/la trabajador/a social o similar sobre el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.
- h) Informe técnico de situación: informe que consigna los resultados de la valoración y la recomendación técnica realizada por miembros de la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal en conjunto con los profesionales competentes de la Municipalidad.
- i) Valoración técnica: análisis que realizan los profesionales competentes de la Municipalidad ante la ocurrencia de un evento en el Cantón de La Unión, donde mediante la evaluación de los efectos o consecuencias, se determine la afectación real o potencial sobre personas, viviendas, infraestructura, ambiente, procurando salvaguardar la vida humana y/o rehabilitar o reconstruir los bienes o servicios.

Artículo 2°.- Del ámbito de aplicación.

La Municipalidad podrá otorgar ayudas temporales a los y las habitantes del cantón, que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, de conformidad con el párrafo quinto del artículo 62 del Código Municipal, tales como las que se detallan a continuación, sin que esta mención sea taxativa:

a) Aquellos casos que presentan problemas de riesgo por la manifestación de amenazas o desastres causados por la acción humana (incendios, contaminación del ambiente); desastres naturales, terremotos, inundaciones o epidemias y por amenazas de origen tecnológico (materiales peligrosos), que ponen en peligro la vida humana, los bienes materiales y al medio ambiente en un momento y espacio determinado.

b) Aquellos casos de pobreza, o pobreza extrema donde se presenten situaciones como muerte, desempleo, incapacidad u otros acontecimientos de carácter transitorio, que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar.

Artículo 3°.- De los requisitos para ser beneficiario o beneficiaria de una ayuda temporal.

Para acceder a la ayuda municipal, los interesados e interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) Residir en el Cantón de La Unión.

b) Ser mayor de edad.

c) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio, según lo dispuesto en el artículo segundo de este reglamento.

d) Para los casos de problemas de riesgo por la manifestación de amenazas o desastres causados por la acción humana o natural o de origen tecnológico, los miembros de la Comisión de Sociales en conjunto con los profesionales competentes de la Municipalidad, realizarán la valoración técnica correspondiente.

e) En los casos de pobreza o pobreza extrema, deberá presentarse Informe socio-económico elaborado por un trabajador/a social, similar o el Instituto Mixto de Ayuda Social.

f) En ambos supuestos, la persona o familia afectada, deberá aportar los documentos que permitan probar de forma idónea, la veracidad del acontecimiento que da origen a la solicitud.

g) No se otorgará una ayuda temporal a aquellas personas o familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarios (as) de ayudas concedidas por otra institución pública, organismo internacional, empresa privada u organización no gubernamental.

Artículo 4°.- Procedimiento a seguir.

.- La persona o familia interesada, deberá presentarse a la Secretaría Municipal u oficina asignada y llenar una boleta de solicitud de ayuda temporal por encontrarse en una situación de desgracia o infortunio. Los Concejos de Distrito, en cumplimiento del artículo 57 del Código Municipal, podrán recomendar posibles beneficiarios mediante memorando firmado por el Presidente y Secretario correspondiente, explicando en forma breve los motivos.

.- El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal remitirá la solicitud con sus respectivos antecedentes a la Comisión de Asuntos Sociales, quienes coordinarán una visita de campo para la valoración técnica del riesgo de amenaza o desastres causados por la acción humana, naturales o de origen tecnológico, así como para verificar la situación de pobreza o pobreza extrema, con el equipo interdisciplinario profesional requerido para la situación imperante, para ello contarán con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la Sesión en que se conoce la correspondencia y se le da traslado a la Comisión.

.- La Comisión de Asuntos Sociales conformará un expediente ordenado cronológicamente y con la respectiva foliatura, que estará integrado por todos los requisitos dispuestos en el artículo 3 de este Reglamento, el informe de valoración técnica correspondiente a la visita de campo así como la recomendación de la propia Comisión.

.- La Comisión de Asuntos Sociales contará con un plazo no mayor a los diez días hábiles para rendir el respectivo dictamen, el cual remitirá al Concejo Municipal para su aprobación o denegación. Si la ayuda temporal es aprobada, se trasladará el acuerdo municipal al Alcalde, a fin de que ordene la entrega del beneficio.

.- Una vez que el acuerdo municipal es trasladado al Alcalde y éste ordene las medidas del caso para su ejecución, las dependencias involucradas en el procedimiento requerido para otorgar una ayuda en efectivo o en enseres, tendrán cinco días hábiles para hacer entrega del beneficio.

Artículo 5°.- Del otorgamiento de la ayuda temporal.

La ayuda temporal a una persona o familia solicitante, se otorgará por una única vez por año presupuestario y ésta se brindará en materiales, alimentos (enseres o artículos de primera necesidad de la canasta básica y/o servicios, cuyo monto ascenderá hasta la suma correspondiente a tres salarios mínimos para el sector privado vigente a partir del 01 de enero de 2014, según decreto no. 38-01- MTSS publicado en la Gaceta No. 249 de 26 de 12 de 2013.”

Artículo 6°.- De la disponibilidad presupuestaria.

Todo beneficio que se apruebe y otorgue de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria y a la necesidad de cada caso en concreto. Para tal efecto, la Municipalidad deberá disponer del correspondiente contenido económico asignado anualmente en su presupuesto ordinario, específicamente en la partida presupuestaria denominada SERVICIO 031 APORTES EN ESPECIE, establecida para esos efectos. Siendo que si no se cuenta con esos recursos, la Municipalidad estará inhibida para conferir ayudas de esta naturaleza, de acuerdo con la normativa que al efecto está vigente.

Artículo 7°.- Previsión.

La Comisión de Asuntos Sociales deberá velar para que el Concejo Municipal garantice la reserva de un monto determinado en el presupuesto anual disponible, para efectos de atender las necesidades que surjan de conformidad con este reglamento.

Artículo 8°.- Acontecimientos de considerada magnitud.

En caso de que un acontecimiento de grandes proporciones afecte a varios habitantes de este Cantón, la Municipalidad ayudará a tantas personas, o familias que le permitan los recursos establecidos anualmente en su Presupuesto Ordinario destinado previamente para tales fines.

Artículo 9°.- Presunción de Falsedad de documentación presentada por el o la solicitante.

Si en cualquier momento del proceso de estudio, trámite o entrega de la Ayuda Temporal, existieren indicios suficientes para creer que los documentos o información suministrada por la persona solicitante son falsos, la Comisión de Asuntos Sociales suspenderá el proceso seguido y lo remitirá al seno del Concejo Municipal, el cual lo trasladará a la Dirección Jurídica, con el legajo donde se establece la presunción de falsedad para que esta Dirección proceda a tramitar la denuncia pertinente. A la vez dicha Comisión comunicará a el/la solicitante sobre el particular.

Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Se acuerda en firme y por unanimidad realizar la segunda publicación del reglamento para el otorgamiento de ayudas temporales, a vecinos y vecinas del Cantón de La Unión contenidas en el párrafo quinto del artículo 62 del Código Municipal para poder proceder con fundamento legal para este tipo de ayudas, en la Sesión N°.77, realizada el jueves 6 de abril de 2017.

La Unión, 18 de abril de 2017

Ana Eugenia Ramírez Ruiz
Secretaría Municipal

1 vez.—(IN2017148338).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-003255-0494-TRV	R.L. ARINCHO MORA S.A.	3-101529818	C 143091	1FUYTMSB9XHB02210
17-003275-0494-TRV	ANA GABRIELA CHAVARRIA ROBLES	1-1487-0707	BMM517	JTDBT923184023061
17-003282-0494-TRS	KENIA MARIA URRUTIA PICHARDO	NICRRI0127562081	737712	KMJWWH7JP4U596062
17-003187-0494-TRS	KEVIN AMADOR RODRIGUEZ	1-1201-0623	778832	JTDBT933601306642
17-003187-0494-TRS	THONNY ANDRES VARGAS JIMENEZ	1-1131-0824	MOT 571995	LBMPCKL38G1001071
17-003187-0494-TRS	TALIA MARIA ARAYA JIMENEZ	1-1527-0999	95017	KP60676790
17-003157-0494-TRS	MIGUEL ANTONIO ALVAREZ LUMBI	155801185935	MOT 384568	LAAAAKKS6E000244
17-003248-0494-TRF	R.L. CORPORACION ORO NEGRO M W M S.A.	3-101266886	C 140511	1FUVDZYB1SP602023
17-003248-0494-TRF	R.L. TALLER SAN ANTONIO S.A.	3-101086049	BFF884	MR2BT9F3001050552
17-003292-0494-TRS	JUAN CARLOS JARA LOPEZ	2-0447-0938	753648	KMJRD37FPTU252181
17-003292-0494-TRS	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BLN128	MA3ZF62S9HA905105

17-003272-0494-TRS	KATHYA VANESSA MORA MARTINEZ	2-0598-0480	BMP627	JHLRD1865XC030472
17-003242-0494-TRS	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006699	686727
17-003242-0494-TRS	MARIA DEL MILAGRO CORRALES SEGURA	1-1251-0258	BHC741	KMHCT41BADU746003
17-003364-0494-TRA	DARIS TATIANA ZUÑIGA SABORIO	2-0661-0993	MOT 432021	LZSPCJLG6F1903744
17-003284-0494-TRA	JOSE MANUEL MENDEZ ALVAREZ	4-0137-0865	MOT 378810	L2BB16H08DB119030
17-003284-0494-TRA	ARIANA MARIA VALLEJOS OBANDO	1-1276-0541	BLK250	JTDBT903291324525
17-003230-0494-TRV	CHRIS MARIA HERRERA SIBAJA	6-0302-0596	C 026006	1FUEYCYB9FP246933
17-003230-0494-TRV	R.L. ASOCIACION DE CRISTO ELIM	3-002194237	BCV019	JDAJ210G001129236
17-003245-0494-TRV	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	BFM730	3N1CC1ADXK253749
17-003315-0494-TRV	R.L. GIANCARLO SPORT S.A.	3-101296272	415712	2HGEH235XRH514188
17-003315-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL S.A.	3-101020616	C 125702	1FUPACYB5LH385539
17-003340-0494-TRV	OVIDIO PANIAGUA CASCANTE	2-0391-0059	TA 001115	JTDBJ42E709005522
17-003318-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	CL 280250	JTFHK02P9F0010887

17-003318-0494-TRF	FLOR CESPEDES RODRIGUEZ	6-0220-0508	317674	AE923029926
17-003370-0494-TRV	FREDDY JOHAN ZAMORA CONTRERAS	2-0573-0189	CL 181721	JB7FL29E0HP096094
17-003370-0494-TRV	GUSTAVO ADOLFO UMAÑA BALSER	1-0705-0853	BCF676	KMHSG81BDCU910100
17-003365-0494-TRV	GISELLE VILLADARES RUDDOCK	7-0067-0421	545514	JM1BC1416V0115623
17-003360-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006304	LKLR1KSF1EC627707
17-003355-0494-TRV	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	C 161544	3ALACYCS5EDFU6175
17-002485-0494-TRP	SEIDIS VARGAS PORRAS	2-0658-0336	MOT 544236	LXYPCLM00H0210228
17-002786-0494-TRP	OSCAR MARIO BOLAÑOS ARROYO	2-0338-0848	BMF351	KMHNCN46C89U309580
17-002861-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES Y CREACIONES MARISA S.A.	3-101471489	C 161786	2HSCUAPR69C077853
17-002891-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007003	WMARR8ZZ5GC021032
17-002896-0494-TRP	GUILLERMO RODRIGUEZ TORRES	6-0155-0233	MOT 196531	LAEMNZ4088B932359
17-002901-0494-TRP	R.L. LUNAGAS DE COSTA RICA S.A.	3-101230617	CL 200822	JHFYD20750001960
17-002946-0494-TRP	R.L. GRANADERIA RAMIREZ S.A.	3-101308393	BGW692	JTMZF9EV3FD042825
17-002996-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 7263	WMARR8ZZXGC022077
17-003056-0494-TRP	ISABEL BARILLAS GALAN	8-0059-0309	503668	JA4LS21G9WP007747
17-003101-0494-TRP	MARIA ISELA ALVAREZ HERRERA	2-0687-0137	BNC928	MALA841CBHM244277
17-003111-0494-TRP	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICA S.A.	3-101011098	BHF417	JTFK22P9F0022717
17-003111-0494-TRP	R.L. DOS OCHO SEIS S.A.	3-101203697	C 140305	1FUYSSEB2YLB23274

17-003126-0494-TRP	R.L. TRANSALPHER DE SAN RAFAEL S.A.	3-101624076	C 167428	1FUJAHAV81LH69545
17-003131-0494-TRP	LUIS ADAN AREVALO FLORES	1558016368121	BFC187	JTDBT1231Y0079591
17-003151-0494-TRP	R.L. CORPORACION CEK DE COSTA RICA S.A.	3-101024083	838784	MA3FC31S6AA283788
17-003186-0494-TRP	R.L. AVANTIA S.A.	3-101712894	BLH316	MA3ZC62S5HAA63374
17-003211-0494-TRP	MARIA GABRIELA HERNANDEZ UMAÑA	1-0987-0314	664070	CJ2AXU036044
17-003211-0494-TRP	R.L. AUTO REPUESTOS TRANSMORE S.A.	3-101111071	MOT 188358	9C2KC08306R510095
17-002791-0494-TRP	RAUL MAURICIO GUTIERREZ ALPIZAR	1-0704-0295	810400	KMJFD37APSU182049
17-003294-0494-TRA	ALFREDO CASTRO LOPEZ	2-0378-0659	750393	JN1BCAC11Z0015317
17-003294-0494-TRA	CELINA MARIA VIQUEZ GONZALEZ	4-0147-0639	CDF341	RZN1800061438
17-003352-0494-TRS	R.L. NACIONAL AUTOMOTRIZ NASA S.A.	3-101048537	BDZ639	1FMCU9GX7DUC39192
17-003348-0494-TRF	JONATHAN SANTAMARIA CASTILLO	2-0537-0847	BMM704	JS2YC546A6310036
17-003409-0494-TRA	R.L. VEHICULOS LOS QUETZALES V Y Q SRL	3-102677243	BBN916	JTEBH9FJ305032350
17-003409-0494-TRA	MANUEL FRANCISCO SEGURA AGUILAR	4-0090-0979	400019	KMHDN41DP1U029861
17-003398-0494-TRF	DIEGO ESTEBAN RODRIGUEZ ROJAS	2-0597-0322	TA 001526	KMHDN45D72U304830
17-003433-0494-TRF	YORLENE CRUZ RAMIREZ	6-0268-0795	307014	2CNBE18U1M6937486
17-003433-0494-TRF	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	SJN157	ZFA323000F6656888
17-003454-0494-TRA	ROBERTH JOSUE RAMIREZ MENA	2-0700-0650	CL 230684	MM7UNY0W380664475

16-001805-607-TR1	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS PORTUARIOS Y TURISTICOS R.L.	3004333139	837624	KMJRD37FPTU294861
16-001913-607-TR1	ANA MIREYA FLORES SOTO	601780224	MOT-230322	LC6PCJB8480809796
17-000015-607-TR1	MARIAN CAMPOS BOLANDI	603770995	260500	JN1PB26S9HU013477
17-000327-607-TR1	VANEMAR DE HEREDIA S.A.	3101421021	CL-227597	J57021037
17-000787-607-TR1	EDIER ALCIDES ARTAVIA BRICEÑO	503240940	CL-260319	1FTYR14C5WTA34056
17-000377-607-TR1	REBECA VIRGINIA BLANCO ROJAS	113970731	MDP704	KNADN412AC6079771
17-000547-607-TR1	MARY BETZY CHAVARRIA CASTILLO	503570481	BCX165	JDAJ210G003002016
17-000547-607-TR1	CESAR SACASA SOTO	602670439	STN910	KNAPB811AD7414335
17-000549-607-TR1	ROSA LIZETH CALVO VARGAS	112240087	C-141552	1M1AE06Y01W009945
17-000593-607-TR1	JOALPA S.A.	3101044129	PB-2282	9BM384075AB718018
17-000611-607-TR1	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-159594	JHHYCL2H40K002611
17-000639-607-TR1	COMERCIALIZADORA AGAMI S.A.	3101270991	C-153932	2M1P267Y6PC015161
17-000651-607-TR1	JOSE DAVID CORDERO CHAN	603650537	BFF922	KMHCG45G2YU090645
17-000873-607-TR1	MAURICIO EDUARDO MORA NUÑEZ	107780538	BRP234	MA3ZF62S3DA159566
17-000873-607-TR1	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3101274846	C-158218	JHFUJ12H30K002147
17-000895-607-TR1	CLARA FRANCINE VILLALOBOS VILLALOBOS	401380143	614165	JSAERA31S65250761
17-000899-607-TR1	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BJW990	MR2BT9F39G1210521
17-000901-607-TR1	FARAEI ANGEL MORALES CHACON	202750721	173186	DSNCD1APU02759
17-000901-607-TR1	JOALPA S.A.	3101044129	PB-1507	9BM3840735B402500
17-000911-607-TR1	ALEJANDRA AGUIRRE RAMIREZ	111770088	MOT-410926	LC6PCK1M0E0000005
17-000911-607-TR1	JOSE ALANIS CEDEÑO	602240780	TP-626	60F7860
17-000937-607-TR1	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-1795	9BM3840737B515447

17-000959-607-TR1	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3101114502	C-131419	3HTNAAAROYN066009
17-000963-607-TR1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	C-162542	JAAN1R71KE7100113
17-000965-607-TR1	WU XIONG	115600329801	CL-249477	KN3HAB53A2K872656
17-000965-607-TR1	BIMBO DE COSTA RICA S.A.	3101148887	CL-225194	JHFAF04H409000670
17-000969-607-TR1	JUAN CARLOS BEECHE BRAVO	107240972	569115	JBWJB49N15P000680
17-000969-607-TR1	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-1462	9BM3840734B373262
17-000791-607-TR1	JORGE FERNANDEZ SEQUEIRA	600910013	TP-125	JTDBJ21G004015196
17-000981-607-TR1	ALEJANDRA JUAREZ ROJAS	603250011	BDV344	JTDBL42E10J112588
17-000981-607-TR1	JOALPA S.A.	3101044129	PB-1507	9BM3840735B402500
17-000983-607-TR1	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE PUNTARENAS	3010228347	CL-280817	MR0HR22G0F1522758
17-000997-607-TR1	LICONOR S.A.	3101054789	C-157424	JHDFC4JJUBXX18185
17-001005-607-TR1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-292969	MPATFR86JHT000002
17-000383-607-TR1	ANTHONY ANDRES VILLEGAS RODRIGUEZ	901100129	163710	KMHLF31J0GU070956
16-601472-607-TC2	IRENE VINDAS MADRIGAL	601530283	520179	KMHJF31JPNU236843
16-001714-607-TR2	LIDIETH AGUERO AGUERO	105680246	CL-224654	LGWCABG777A065822
17-600424-607-TR2	ANGEL VINICIO UGALDE GOMEZ	204070573	CL-102463	LN56-0103094

17-000424-607-TR2	CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.	3101359639	CL-258242	MR0FR22G200599037
17-000424-607-TR2	CINDY DAYANA SALAS SOLIS	206880436	C-165742	4GTJ7C13X1J700077
17-000500-607-TR2	PRAXAIR COSTA RICA S.A.	3101063829	C-154481	3ALHCYCS9ADAR0397
17-000560-607-TR2	EVELYN VIRGINIA ARAYA ARGUEDAS	602770141	536602	JSAFH51S45170154
17-000602-607-TR2	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BKL184	JTEBH9FJ0G5097991
17-000602-607-TR2	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	C-164466	JAAN1R75LG7100212
17-000626-607-TR2	JENNIFFER GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ	604040760	JGF027	KMABX512AHT355538
17-000626-607-TR2	INGRID MERIAN CAMACHO ZUÑIGA	603080753	501395	JSAFH51S35150185
17-000652-607-TR2	MARIO ALBERTO ZAMORA AGUILAR	111720497	CL-212735	8AJDR22G204002837
17-000676-607-TR2	ANDREA DE LOS ANGELES UGALDE MORALES	114510737	BDG600	3G1TC5CFXDL112467
17-000678-607-TR2	ARELYS MATARRITA MARTINEZ	603170347	DNG293	3N1CN7AD2HK390647
17-000726-607-TR2	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-1796	9BM3840737B515452
17-000746-607-TR2	ANA LISBETH BRENES LEON	601350579	CL-185756	JAACL11L5K7227625
17-000752-607-TR2	MUEBLERIA TARRAGON TREE LIMITADA	3102307394	CL-225804	1FTYR10C8WTA23395
17-000756-607-TR2	EILEN CAMARENO OBANDO	601490757	655814	JN1BCAC11Z0003414
17-000756-607-TR2	LEDA MARIA RAMIREZ CHAVARRIA	401120686	CL-186606	9BG138BC02C408552

17-000808-607-TR2	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-274920	MMBJNKB40DD032381
17-000814-607-TR2	MIGUEL ANGEL CORRALES ROJAS	701530008	MOT-526327	9F2A61807GB100451
17-000816-607-TR2	CARLOS GUZMAN LEITON	602480109	TP-75	JTDBJ21E902011014
17-000816-607-TR2	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3101032677	PB-1635	9BSK4X2B073585287
17-000820-607-TR2	OMAR MORERA MORERA	500700966	TP-176	JTDBJ21E704008617
17-000822-607-TR2	LUIS SANDOVAL RAMIREZ	603530689	657460	L6T7524S77N000230
17-000824-607-TR2	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L.	3004087211	PB-2540	LGC4BCE40F0000005
17-000840-607-TR2	SOLAY MARIA MORA ROMERO	304480001	BHK834	JTDBT123810143759
17-000856-607-TR2	GUILLERMO CASTRO BARRANTES	602690188	TP-33	JTDBJ42E3EJ007712
17-000874-607-TR2	SINDY PATRICIA OBANDO MANZANARES	602740238	353132	KMHJF22R9RU657424
17-000878-607-TR2	DAISY GONZALEZ CORTES	600520433	CL120869	1N6ND11S9HC321834
17-000882-607-TR2	ANA PATRICIA GUEVARA MORA	602830377	484870	KMHCH41GP2U285651
17-000882-607-TR2	BIMBO DE COSTA RICA S.A.	3101148887	CL-225194	JHFAF04H409000670
17-000888-607-TR2	STEFANIE CRISTINA ELIZONDO SALAS	205690650	440891	KMHJF31JPNU189080
17-000892-607-TR2	MARIA ALEJANDRA CAMPOS MENDEZ	206070195	CL-286407	KMNCSHX71CG7967269
17-000892-607-TR2	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BGZ144	JTMBF9EV5FD098248

17-000894-607-TR2	LUIS EMILIO ALPIZAR ROJAS	203160718	PB-2740	227327
17-000894-607-TR2	ALQUILERES DUAL S.A.	3101713032	MOT-530959	MD2A36FZ1GCM20115
17-000928-607-TR2	MARIA DE LOS ANGELES MONTIEL DIAZ	110440318	BCL944	2T1AE09E5PC004808
17-000932-607-TR2	ANC CAR S.A.	3101013775	BJY049	5YFBU8HE2GP380499
17-000934-607-TR2	YERLING DE LOS ANGELES ROJAS MONTERO	603370834	MOT-535559	L5YTCKPA9H112017
17-000940-607-TR2	TRANSRYO S.A.	3101589064	GB-2457	LA6R1HSM4BB101929
17-000940-607-TR2	INVERSIONES CADI HERMANOS S.A.	3101077108	CL-165779	JAATFR54HX7115417
17-000964-607-TR2	AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3101680945	BJV367	KPTA0B18SGP230757
17-000968-607-TR2	JULIAN EMEL MORALES GUADAMUZ	502150023	BLH781	MA3FB32S4H0853367
17-000974-607-TR2	KEVIN CARMONA RODRIGUEZ	603480269	PB-2884	WDB906633HP362842
17-000976-607-TR2	ASOCIACION DE EMPRENDIMIENTO TECNOLOGICO INCLUSIVO	3002664635	BDP297	C512586
17-000982-607-TR2	REINA DEL CAMPO S.A.	3101124875	GB-2291	9BM3840739B603567
17-001006-607-TR2	MARIA CECILIA SANCHO VILLALTA	600880026	323314	1B4HS28Y6XF572729
17-001016-607-TR2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMF418	MMBGUKS10HH002133
17-000761-607-TR1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-294558	BF18SRBW4GG986590
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, DESAMPARADOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-601479-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	C-167490	MEC0463PGHP015808

17-601520-491-TC.A	ANA LUCIA HERNANDEZ ESCAMILLA	110810349	282971	1N4PB22S9HC762035
17-601536-491-TC.A	ANDREY LEONARDO PORRAS BARAHONA	114710320	MOT-492470	LBMPCL32G1001157
17-601536-491-TC.A	NERGIBIA IMELDA JIMENEZ MATAMOROS	501570726	CL-250449	2GCEC19TOY1321956
17-601552-491-TC.A	JORGE ARTURO CARVAJAL VALVERDE	106460607	291255	JN8HD17Y7LW236207
17-601552-491-TC.A	SARA MARIA LEE AJOY	600640367	MDC159	WVGZZ5NZDW500620
17-601576-491-TCA	JOSE PABLO GOMEZ PACHECO	105750140	TSJ-886	JTDBT1233403400701
17-601584-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE C G A P FIDUCIARIA S.A.	3-101-167650	CL-231704	LETYFCG24CHN02878
17-601614-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE EXPORTADORA RAICES LA FE S.R.L.A S.A.	3-102-188201	CL-155409	LN1710001015
17-601622-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15977	9532L82W1HR611190
17-601636-491-TC.A	JONATHAN JESUS QUESADA GARCIA	301220333	JGM124	MR2BT9F38H1225254
17-601503-491-TC.A	KIMBERLY TATIANA GARCIA MARIN	114440974	814783	JN8HD17Y7LW236207
17-601503-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-6361	9BM382188HBD39195
17-601521-491-TC.A	ANGELICA SALZAR GUTIERREZ	303660430	MOT-368771	LWBPC108C1055221
17-601589-491-TC.A	SILVIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VALVERDE	114170541	BHF557	MA3ZF62S1FA582469
17-601599-491-TC.A	WILLIAM GARCIA MURILLO	104530053	MOT-449561	A2BDR583LFJ015898
17-601605-491-TC.A	ROGER ALFREDO DIAZ AGUILAR	105730382	DCH086	JMYXTGF2WHJ000534

17-601613-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3-101-016470	MOT-486046	MD2A21BZ0GWC48298
17-601621-491-TC.A	JUAN PABLO SEGURA DURAN	108570263	MOT-205427	MD2DMS8Z0FB00075
17-601621-491-TC.A	MAX ERNESTO BRAVO RIVERS	11160363	554739	JH4DA9458LS026278
17-601635-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DEL COMERCIAL DINAT DE COSTA RICA S.A.	3-101-373220	CL-264318	KMFWBX7HACU475802
17-601635-491-TC.A	JONATHAN CHARLIE SWEETH HERNANDEZ	111060613	MOT-360718	MD2A36FZ5DCJ00338
17-600810-491-TC-B	MENDOZA CASTILLO MARCELINO	5-0223-0825	MOT-468241	LUPPCJ0K4D0000077
17-601634-491-TC-B	SIBAJA SÁNCHEZ MIGUEL ANGEL	1-0806-0963	485036	KMHJF34M6VU408998
17-601527-491-TC-B	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15995	9532L82W6HR611122
17-601527-491-TC-B	CESPEDES BLANCO JOHANA VANESSA	1-1206-0729	BBZ766	NO INDICA
17-601535-491-TC-B	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15275	9532L82W6GR529499
17-601603-491-TC-B	CERDAS GARCÍA GERARDA MARÍA	1-0510-0063	206966	1N4PB12S4FC758188
17-601611-491-TC-B	ROJAS SALGADO MARJORIE	1-0816-0107	704904	JTDBT923X01183090
17-601651-491-TC-B	DISTRIVET S.A.	3-101-598895	BCW533	JDAJ210G003000187
17-601522-491-TC-B	CASTRO ALFARO VICTOR ALEJANDRO	1-1335-0126	705751	KMHNN81XP3U086656
17-601570-491-TC-B	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB-13218	KL5UM52HEBK000231
17-601620-491-TC-B	CASTRO SANCHEZ RANDALL ARTURO	1-0893-0154	MOT-547511	LV7MKA408HA900854

17-601620-491-TC-B	ROJAS ROJA WILFREDO	2-0197-0217	WYL225	MALA841CAHM235338
17-601658-491-TC-B	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRÍ S.A.	3-101-399765	SJB-8181	KMJTA18BPXC900032
17-601349-491-TC-C	MARIA GUERRERO FALCON	6-185-660	698851	1HGEG8545PL005460
17-601072-491-TC-C	MARIA GRANADOS VALVERDE	1-518-903	C-156385	3H558570
17-600084-491-TC-D	PADILLA SALAZAR MARIA MAYELA	3-0202-0703	TSJ-4159	KMHCG45C43U446275
17-601572-491-TC-D	MORA SMITH LAURA JACQUELINE	1-1238-0141	470651	KMHJF31JPNU265589
17-601556-491-TC-D	CAMPOS MONGE PRISCILLA MARCELA	1-0985-0761	BBS701	3N1CN7AD6ZL084207
17-601556-491-TC-D	HERRERA MORA CARMEN LILLIAM	1-0583-0499	121113	EE90-0106609
17-601580-491-TC-D	HIDALGO MADRIGAL ANA MARINA	1-1061-0487	MHM873	MR2B29F38H1010539
17-601590-491-TC-D	ALVARADO DUARTE JOSE PABLO	1-1440-0884	MOT-233508	LLCLPS2E781187958
15-601557-491-TC-D	MESSEGUER LORIA JOSE	1-0146-0498	242265	1GHCUO6D8LT309188
17-601581-491-TC-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-14777	9BM384074AB710257
17-601565-491-TC-D	MARTIN ISRAEL FLORENTINO	2-0156-6984	850369	2S3TE52V936104407
17-000785-489-TR-D	SERRANO ALVAREZ MARVIN JAVIER	1-1410-0104	53623	RH11B010798
17-601631-491-TC-D	MERCADO LOPEZ GERSEY EFREN	155805675827	MOT-567787	LJEPCLLX9FA002178
17-601515-491-TC-D	BARRANTES MONGE RICARDO	1-1317-0429	BLM130	JTDBT923171186843

17-601515-491-TC-D	FALLAS ARIAS CRISTIAN	1-0789-0211	723555	JS3TD21V7T4109688
17-601573-491-TC-D	CASTRILLO HERNANDEZ DAYLIZ YOSETTE	1-1575-0763	BKS241	LGXCG6DF5G0005637
17-601573-491-TC-D	GIRON CANDIDA PAULINA	C01160076	MOT-359084	FR3PCK706DB000207
17-601609-491-TC-D	GOMEZ VALVERDE MARTIN	9-0053-0347	713990	KNAFB1219X5770465
17-601609-491-TC-D	ARIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	BKV422	MA3VC41S1GA181258
17-601499-491-TC-D	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3-101-083308	SJC225	SJNFBNJ11GA572992
17-601499-491-TC-D	ANARG S.A.	3-101-299580	CL-244526	MPATFS54HAH500724
17-601649-0491-TC-D	TRANSPORTES ALCOR DEL ROBLE S.A.	3-101-422698	C 147644	CPA88E65336
17-601649-0491-TC-D	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB 13291	LKLR1KSF2CC578238
17-601648-491-TC-D	VINDAS NUÑEZ HENRY ANTONIO	1-0584-0744	867840	KMHVF21NPSU141333
16-601648-491-TC-D	CHINCHILLA SEGURA OMAR	1-0906-0675	CL 233394	RN805149200
JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, DE SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000300-0742-TR	JORGE ARTURO GALVEZ ALEMÁN	206810451	MOT474130	LTMKD079XF5119899
17-000320-0742-TR	RAMON DE MENDIOLA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-0679-0993. CÉDULA JURÍDICA 3101295868	C164154	3ALACYCS0GDHE6623
17-000320-0742-TR	NIDIA SALAS UGALDE, REPRESENTANTE LEGAL DE TICA YUCA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 2-0347-0736. CÉDULA JURÍDICA 3101108784	C028591	DMM6856S2665
17-000392-0742-TR	CINTHIA DE LOS ÁNGELES ORTEGA ARRIETA	108740903	576572	JMY0NK9605J000148
17-000484-0742-TR	JEAN-LUC RICH, REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.	CÉDULA DE RESIDENCIA 112400131304, CÉDULA JURÍDICA 3101134446	CL275213	JTFHK02P000010378

17-000484-0742-TR	ALONSO CAMACHO CALVO, REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES EL REY JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 2-0577-0113, CÉDULA JURÍDICA 3101458074	C151867	1FUPCSZB5XLA07441
17-000384-0742-TR	ISIDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE 3-101-570918 SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 2-0406-0561, CÉDULA JURÍDICA 3101570918	CL230473	J17007288
17-000388-0742-TR	MARTINA ELIZABETH CARRILLO RIVAS	800700502	CL197657	KMFXKS7BPYU368218
17-000388-0742-TR	MANUEL EMILIO MATA MERINO, REPRESENTANTE LEGAL DE GANADERA MARSELLA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-0170-0900, CÉDULA JURÍDICA 3101027654	CL151810	LN1060157394
17-000432-0742-TR	JEAN-LUC RICH, REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.	CÉDULA DE RESIDENCIA 112400131304, CÉDULA JURÍDICA 3101134446	CL378982	3N6CD33A3HK800199
17-000410-0742-TR	MARIO ALONSO SALGUERO SALAS	206490853	606526	VF32CRFNF5Y023020
17-000480-0742-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 3-0322-015, CÉDULA JURÍDICA 3101083308	C163173	3AKJGLDRXFSGL7222
17-000412-0742-TR	RAÚL PINTO ODIO, REPRESENTANTE JUDICIAL DE DISTRIBUIDORA REPO SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-0473-0709, CÉDULA JURÍDICA 3101085288	CL241996	MMBENKA409D004520
17-000378-0742-TR	ESTEBAN ARGÜELLO VILLALOBOS	206400962	CL 256303	J47005202
17-000450-0742-TR	MAIKOL VEGA MATUTE, REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA DE AUTOGESTIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO RESPONSABILIDAD LIMITADA	CÉDULA: 2-484-549, CÉDULA JURÍDICA 3004071909	AB006909	L1KDK5GH0G0000005
17-000462-0742-TR	CARLOS GERARDO DE LOS ÁNGELES ESQUIVEL VEGA	107400258	BLR594	JTEHD20V44600288
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE BRIBRI TALAMANCA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000036-1539-TR	V I P HOTEL PLAYA NEGRA S.A	3101645275	CL 237568	MNTVCUD40Z0007015
17-000036-1539-TR	ASOCIACION DE ORGANIZACIONES DEL CORREDOR BIOLOGICO TALAMANCA CARIBE	3002182413	CL 209107	JHFUF117200002470
17-000033-1539-TR	MORALES CHUAP ODILIA MARIA	701300307	BKZ866	JT3HP10V9W0181600
17-000030-1539-TR	CHAVEZ PEÑA ALBERTO JOSE	155814758833	MOT 130871	9C2JD20105R520079
17-000039-1539-TR	V I P HOTEL PLAYA NEGRA S.A	115660053	770605	WAUZZZ8K99A041433

17-000030-1539-TR	SALAZAR MORALES OLDEMAR	301600460	439466	2T1AE09B8SC100916
17-000045-1539-TR	ARCE RODRIGUEZ ELIA MARIA	105780609	651399	JT3HP10V7W0160891
JUZGADO TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000413-0742-TR	ORLANDO FRANCISCO CALDERÓN RAMÍREZ	CÉD. IDENTIDAD: 2-352-277	385071	JB3CU14A9MU022749
17-000419-0742-TR	RICARDO ALBERTO CHACÓN MARTÍNEZ	CÉD. IDENTIDAD: 2-436-206	572854	KMJWWH7BPVU016190
17-000437-0742-TR	GILBERTO CALDERÓN GONZÁLEZ	CÉD. IDENTIDAD: 2-314-478	TA001064	JTDBJ42E20J003689
17-000437-0742-TR	MARIA CECILIA ARAYA CAMPOS	CÉD. IDENTIDAD: 2-300-759	475580	JT2EL46B3M0056624
17-000415-0742-TR	OLGER LÓPEZ HERNÁNDEZ	CÉD. IDENTIDAD: 2-315-949	C134939	1FUJDSEBXSH413540
17-000415-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL. REP. SILVIA ELENA AMADOR BEJARANO	CÉD. JURIDICA: 3-004-045002. CÉD. IDENTIDAD: 1-937-491	C152925	3HTWGADR79N125069
17-000417-0742-TR	MARCONI GERARDO ARCE HERNÁNDEZ	CÉD. IDENTIDAD: 2-582-415	MOT494515	LD3PCM6JXF1300074
17-000443-0742-TR	COMPAÑIA NESTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. LEO ROBERTO LEIMAN	CÉD. JURIDICA: 3-101-177279. PASAPORTE. YB625600	CL258004	JTFHS02P100095473
17-000443-0742-TR	GRUPO EMPRESARIAL DOS VEINTIDÓS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. YALILE LEÓN VILLALOBOS	CÉD. JURIDICA: 3-101-129558. CÉD. IDENTIDAD: 6-139-728	CL089177	HJ750009845
17-000447-0742-TR	AGROFERTILIZANTES NERKIN SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. OSCAR BARRIENTOS CAMACHO	CÉD. JURIDICA: 3-101-311045. CÉD. IDENTIDAD: 2-357-649	C158120	J596941
17-000447-0742-TR	FUNDACIÓN UNIÓN Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS FUNDECOCOA. REP. MARIA DE LOS ANGELES SEGURA SALAS	CÉD. JURIDICA: 3-006-144660. CÉD. IDENTIDAD: 2-453-913	CL248266	MR0FR22G100555157
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000107-1598-TR	MARIA EMILCE PEREZ ALFARO	1-0810-0444	BHQ438	KMHDM41AP2U502012
17-000123-1598-TR	INVERSIONES HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-1706-82	CCC404	WDCDA2DB5EA322490
17-000135-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJY054	5YFBU8HE56P382893

17-000131-1598-TR	JORGE EDUARDO MATAMOROS HERNANDEZ	6-0294-0150	TP 000635	JTDBJ42E909007871
17-000131-1598-TR	JUAN PABLO BOLAÑOS GAMBOA	1-1023-0816	MOT 484779	LCGPCH2G1G0001307
17-000139-1598-TR	MANUEL ANTONIO OPORTA LOPEZ	155816843015	598891	KMHWP81HPU411639
17-000139-1598-TR	MARIA GUADALUPE BLANCO CESPEDES	9-0080-0012	576456	JTEBK29J000010274
17-000167-1598-TR	ISABEL CHAVARRIA LOBO	5-0315-0727	C 160291	XH685187
17-000175-1598-TR	MANUEL ENRIQUE FASLLAS SOLIS	106450181	BJB494	KMHJT81EBFU109846
17-000171-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BRF120	JTEBH9FJ90K114312
17-000171-1598-TR	MAIKOL LUIS RODRIGUEZ MORA	6-0378-0803	472545	KMHCG45C11U258004
17-000179-1598-TR	EDGAR ALONSO JIMENEZ BARRANTES	2-0551-0668	MOT 393505	LZSJCMCLC9E5000385
17-000183-1598-TR	INDUSTRIAS CERAMICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005808	762534	JTDBT923801276447
17-000187-1598-TR	ASESORIA ELECTRICA Y CONTROL DE MOTORES S.A	3-101-309680	C 146697	NH427247
17-000187-1598-TR	SERVICIOS METROLOGICOS PATMOS B & T S.A	3-101-689031	C 154531	WH611839
17-000191-1598-TR	FAMILIA COSTA JYL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-425976	CL 206111	1N6BA07B26N526779
17-000191-1598-TR	ALVARO ALONSO RUIZ BRENES	3-0360-0272	PB 002882	WDB906633HP245458
17-000203-1598-TR	JOSÉ ANTONIO MORERA RAMIREZ	6-0154-0093	315749	KLATFG69YEWB210196
17-000215-01598-TR	ERIKA LILLIANA PEREZ DURAN	112980968	CL 088108	4626977
17-00234-01598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BLW795	MA3ZF62S3HA985341
17-000230-1598-TR	ISIDRO ALONSO ALVAREZ AVILA	6-0388-0192	PB 001724	KMJRD37FP1K494664

17-000242-1598-TR	JUAN LUIS HERNANDEZ SERRANO	6-0227-0667	299432	JT2AE04B6R0075325
17-000238-1598-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4-000-042139	103-004705	LH1741008654
17-000258-1598-TR	EFRAIN ARTAVIA LORÍA	1-0446-0847	846056	JN1TANT31Z0008516
17-000266-1598-TR	ATI CAPITAL SALUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	BKP422	VF7DDNFPBHJ500018
17-000254-1598-TR	JULIA MARITZA CHAVARRÍA MELENDEZ	1-0455-0792	BFC720	1HGEJ8547YL062083
17-000286-1598-TR	YIRLA VANESSA AGUIRRE AGUILAR	6-0287-0847	BHH082	MALA841CBFM064920
17-000278-1598-TR	G TEAM LIMITADA	3-102-456948	CL 175267	1B7KF23Z11J229781
17-000294-1598-TR	ADONAY GERARDO JIMENEZ SALAS	2-0376-0153	BFW320	MR2BT9F3301097171
17-000298-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BLK545	JS3JB43V1H4101339
17-000302-1598-TR	MANUEL SALVADOR PEREZ BORQUE	8-00880164	863911	KMHDN45D12U244737
17-000302-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BHG512	JDAJ210G0F3009360
17-000306-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 273236	MMBJNKB40DD022634
17-000310-1598-TR	MARJORIE CECILIA CORRALES LEDEZMA	1-0662-0023	CL 054004	MOTOR # 123712
17-000310-1598-TR	CHRISTOPHER JULIAN REYES MORA	6-0400-0068	320769	EL530335969
17-000219-1598-TR	WILFREDO ANTONIO SEQUEIRA CHAVARRÍA	6-0206-0032	BCC291	VIN 2T1BR12EXWC078023
17-000219-1598-TR	EQUIPOS Y ACCESORIOS RECREATIVOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-060949	CL217274	8AJCR32G400004887
17-00314-1598-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704357	BJT666	KMHJ2813DGU065840
17-000274-1598-TR	ATI CAPITAL SALUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	BBT083	VSKJVWR51Z0439384

17-000274-1598-TR	CEMEX COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-018809	C 142942	3BKDL00X96F631108
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE JICARAL				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000028-1581-TR	KINERET S.A	3101025306	CL285686	JAA1KR55HG7100201
17-000028-1581-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A	3101219476	CL 275375	WDB6703231N0944
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ACOSTA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-601379-0491	MB LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101668666	BMW823	WBA3A5106CF233417
16-600031-0247-TC	CECILIO VIQUEZ SEGURA	2-0548-0244	MOT 449208	JY43GD0352C030735
16-600031-0247-TC	UBER GERARDO MONGE VALVERDE	9-0053-0816	TSJ 003077	JN1CJUD22Z0112923
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
170008700804TR	RETANA ARGUELLO LESLIE	108650502	CL 155869	JT4RN81P3M5103036
16-001622-0804-TR	JOSÉ ANGULO CASTRO	01-0688-0704	TSJ005507	LFP83ACCCXF1K80292
17-000887-0804-TR	FIDEL QUIRÓS RIVERA	1-0799-0435	768394	1Y1SK5263TZ041154
17-000899-0804-TR	MARIANELLI UREÑA VALVERDE	01-0992-0583	CL-167479	JC385453
17-000866-0804-TR	EL PICHIRILO GRIS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-396313	425629	VF32AKFWU1W031796
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE PARRITA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-6000017-1045-TC	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-036194	BJY926	JDAJ210GG3015202
17-6000017-1045-TC	RUBÉN UREÑA SANDOVAL	1-1283-0695	611048	INXBB02EXVZ646007
17-000031-1748-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDADA ANÓNIMA	3-101-289909	AB-006166	8AC906633DE066208
17-000031-1748-TR	EQUIPO E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS EQUILSA LIMITADA	3-102-096040	CL 180839	YN800004746

17-000069-1748-TR	ANA YESENIA ALVARADO RAMIREZ	2-0559-0505	CL 290346	JSATA01C9K4107964
17-000085-1748-TR	COSTA RICA LILY LIMITADA	3-102-669582	805696	MNCLS4D107W204525
17-000090-1748-TR	DAMARIS SPYRUSJAMES	184000813414	BLT277	JMYSTCY4AHU000295
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE CARRILLO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000055-1586-TR	PEDRO BARRIOS MATARRITA	5-0310-0168	C154363	2FUYDSZB3WAA17469
17-000047-1586-TR	REINALDO ADRIAN CASTILLO FONSECA	5-0136-0867	TG 371	JTDBJ21E402011454
17-000043-1585-TR	LUCIA NATASHA HERNANDEZ GUTIERREZ	1-1607-0909	731240	2S3TD03V0S6417798
17-000043-1585-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-102108	BDM187	JTDBT92380L045925
17-000023-1586-TR	MARJORIE TABLADA TABLADA	5-0276-0356	BMH618	JTEBU14R030016629
16-600225-0401-TR	DANIEL DÍAZ ELIZONDO	5-0326-0921	MOT 506976	LTMKD0798G5211126
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000215-1425-TR-1	José Joaquin Rodríguez Hernandez	1-1213-0281	CL 132914	KC313240
17-000215-1425-TR-1	Panadosa Sociedad Anónima	3-101-173720	C 155797	1FUY3MDB9XLA02265
<p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-</p> <p style="text-align: center;">MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.</p>				

1 vez.—Solicitud N° 2595.—O. C. N° 2017-073367.—(IN2017151423).